Registrate en www.mercantilandina.com.ar con tu DNI y este código 8960966

SECCION RESPONSABILIDAD CIVIL
POLIZA Nº 001475379 **ENDOSO Nº** 000004

VIGENCIA DEL SEGURO Desde las 12 hs. del 08.10.2024 Hasta las 12 hs. del 17.08.2025

ASEGURADO
TRANSPORTES UNION SA
Hipolito Yrigoyen 3002 - Nº 3002
9000 - CDRO.RIVAD CHB
IVA: Resp.Inscripto

AGENTE INTERVINIENTE MATRICULA N° 806
220 9578/1 LEWITAN & ASOCIADOS S.A.

Suma Asegurada
Según se detalla en suplemento adicional 01

Riesgo Asegurado o Causa de la Modificación
ENDOSO DE POLIZA
AUMENTO DE SUMA ASEGURADA
Según se detalla en suplemento adicional 01

Sr. asegurado: Ud. cuenta con la posibilidad de recurrir al Sr. Defensor del Asegurado por cualquier reclamo y/o conflicto directo que pueda surgir con motivo del presente seguro. La utilización de esta vía es voluntaria y no excluye otras instancias administrativas o judiciales que por ley correspondan.

Esta Póliza ha sido aprobada por la Superintend
cia de Seguros de la Nación por Resolución/Prov
do 125181

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora

1106 BUENOS AIRES 9 de OCTUBRE de 2024

Necochea 183 Capital 5500, Mendoza tel.: 0261 4298388 - fax: 0261 4254 954
Av. Belgrano 672, CABA, 1092, AAT, tel.: 011 4310 5400 - fax: 011 4315 2470
C.U.I.T.: 30-50003691-1 - Ing. Brutos N°: 913500195-8
CAJA PREV. N°: 0000000065 I.V.A.: Respons. Inscr. Agente Ret.

0810-888-6262 (Atención al Cliente)

Entre la Compañía de Seguros "La Mercantil Andina" Sociedad Anónima, en adelante "EL ASEGURADOR", y quien más adelante se designa con el nombre de "ASEGURADO", se conviene en celebrar el presente contrato de seguro, sujeto a las condiciones generales, particulares y especiales del mismo.

Los vocablos "ASEGURADO", "TOMADOR", "CONTRATANTE", se utilizan indistintamente en esta póliza, por lo que se debe dar el significado que corresponda.
Si el texto de la póliza y/o endoso difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el asegurado si no reclamara dentro de los 30 días de haber recibido la póliza (Art.12 de la Ley de Seguros).
Los asegurados podrán solicitar información ante la Superintendencia de Seguros de la Nación con relación a la situación económico financiera de la entidad aseguradora, dirigiéndose personalmente o por nota a Julio A. Roca 721 (C.P. 1067), Buenos Aires, o al teléfono: (011) 4338-4000, (líneas rotativas), en el horario de 10:30 a 17:30 hs. Podrá consultarse vía Internet a la siguiente dirección: http://www.ssn.gov.ar.
La póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Moneda U$S	Cotización 995,5000

Prima	1941,91
Imp. y Sellos	42,72
Percep.I.Brutos CAPITAL FEDERAL	87,39
I.V.A.	407,80
Percep. I.V.A.	58,26
PREMIO TOTAL	2538,08

Alícuota 0,5% ley 19.518, art. 17,inc. 1) según resolución del 01/03/07

Cláusulas y/o Anexos

Cláusulas y anexos según detalle en Suplemento Adicional 01

Esteban Rodríguez
Gerente Comercial

W.0670

La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado.
Por reclamos, que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atención al público de la entidad, podrán comunicarse con este Servicio al teléfono 0810-888-6262. Los datos de los Responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuentran disponibles en la página web www.mercantilandina.com.ar
En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400 o por correo electrónico a consultas@ssn.gob.ar.

FACTURA

Registrate en www.mercantilandina.com.ar con tu DNI y este código 8960966

SECCION RESPONSABILIDAD CIVIL
POLIZA Nº 001475379 **ENDOSO Nº** 000004

VIGENCIA DEL SEGURO Desde las 12 hs. del 08.10.2024 Hasta las 12 hs. del 17.08.2025

ASEGURADO
TRANSPORTES UNION SA
Hipolito Yrigoyen 3002 - Nº 3002
9000 - CDRO.RIVAD CHB
IVA: Resp.Inscripto
C.U.I.T. 30-70892615-5

AGENTE INTERVINIENTE MATRICULA Nº 806
220 9578/1 LEWITAN & ASOCIADOS S.A.

Suma Asegurada
Según se detalla en suplemento adicional 01

Riesgo Asegurado o Causa de la Modificación
ENDOSO DE POLIZA
AUMENTO DE SUMA ASEGURADA
Según se detalla en suplemento adicional 01

Sr. asegurado: Ud. cuenta con la posibilidad de recurrir al Sr. Defensor del Asegurado por cualquier reclamo y/o conflicto directo que pueda surgir con motivo del presente seguro. La utilización de esta vía es voluntaria y no excluye otras instancias administrativas o judiciales que por ley correspondan.

Esta Póliza ha sido aprobada por la Superintend
cia de Seguros de la Nación por Resolución/Prov
do 125181

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora

1106 BUENOS AIRES 9 de OCTUBRE de 2024

Necochea 183 Capital 5500, Mendoza tel.: 0261 4298388 - fax: 0261 4254 954
Av. Belgrano 672, CABA, 1092, AAT, tel.: 011 4310 5400 - fax: 011 4315 2470
C.U.I.T.: 30-50003691-1 - Ing. Brutos Nº: 913500195-8
CAJA PREV. Nº: 0000000065 I.V.A.: Respons. Inscr. Agente Ret.

0810-888-6262 (Atención al Cliente)

Entre la Compañía de Seguros "La Mercantil Andina" Sociedad Anónima, en adelante "EL ASEGURADOR", y quien más adelante se designa con el nombre de "ASEGURADO", se conviene en celebrar el presente contrato de seguro, sujeto a las condiciones generales, particulares y especiales del mismo.

Los vocablos "ASEGURADO", "TOMADOR", "CONTRATANTE", se utilizan indistintamente en esta póliza, por lo que se debe dar el significado que corresponda.
Si el texto de la póliza y/o endoso difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el asegurado si no reclamara dentro de los 30 días de haber recibido la póliza (Art.12 de la Ley de Seguros).
Los asegurados podrán solicitar información ante la Superintendencia de Seguros de la Nación con relación a la situación económico financiera de la entidad aseguradora, dirigiéndose personalmente o por nota a Julio A. Roca 721 (C.P. 1067), Buenos Aires, o al teléfono: (011) 4338-4000, (líneas rotativas), en el horario de 10:30 a 17:30 hs. Podrá consultarse vía Internet a la siguiente dirección: http://www.ssn.gov.ar.
La póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Moneda U$S	Cotización 995,5000
Prima	1941,91
Imp. y Sellos	42,72
Percep.I.Brutos CAPITAL FEDERAL	87,39
I.V.A.	407,80
Percep. I.V.A.	58,26
PREMIO TOTAL	2538,08

Alícuota 0,5% ley 19.518, art. 17,inc. 1) según resolución del 01/03/07

Cláusulas y/o Anexos

Cláusulas y anexos según detalle en Suplemento Adicional 01

Esteban Rodríguez
Gerente Comercial

W.0670

La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado.
Por reclamos, que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atención al público de la entidad, podrán comunicarse con este Servicio al teléfono 0810-888-6262. Los datos de los Responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuentran disponibles en la página web www.mercantilandina.com.ar
En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400 o por correo electrónico a consultas@ssn.gob.ar.

CONDICIONES PARTICULARES

Asegurado: 8960966 TRANSPORTES UNION SA
Hipolito Yrigoyen 3002 - N° 3002 , (9000) CDRO.RIVAD CHB
IVA: Resp.Inscripto 30-70892615-5

Período..: 313 Días
Vigencia.: 08.10.2024 / 17.08.2025
F.Emisión: 09.10.2024

Motivo : AUMENTO DE SUMA ASEGURADA

Ubicación del Riesgo	PALERMO C F
REPUBLICA ARGENTINA	

Coberturas de Subrama

Descripción del Riesgo		Suma Asegurada
EMPRESA DE TRANSPORTE DE CARGAS	U$S	1200000,00

Asegurado: TRANSPORTES UNION
.
Ubicaciones de riesgo segun detalle
.
CASTAÑARES 6048
LISANDRO DE LA TORRE 3933/55
LISANDRO DE LA TORRE 3917/19/21 -
LISANDRO DE LA TORRE 3963
EVA PERON 1052 - TRELEW -
PANAMA 2024 -PARQ INDUSTRIAL
AV CASTAÑARES 5925 - CABA -
H. IRIGOYEN 3002 - BARRIO INDUSTRIAL - COMODORO RIVADAVIA -
SANTA CRUZ
PANAMA 2024 PQE INDUSTRIAL LIVIANO -CHUBUT
CASTAÑARES 5925 - CABA
AV. SANTA FÉ 2755 PISO 9 - CABA
SARGENTO CABRAL 124 - COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT
ROSENDO GASPAR 2813 - BARRIO INDUSTRIAL - SANTA CRUZ
RUTA 43 DESDE PARAJE EL PLUMA (A), DIEZ KM APROX. DEL PARAJE
SIGUIENDO POR LA RUTA A MANO IZQUIERDA SE
ENCUENTRA LA TRANQUERA METÁLICA DE INGRESO CON UN CONTENEDOR
DE GARITA. ALLÍ COMIENZA UN CAMINO
CONSOLIDADO (RIPIO) DE 34 KM. HASTA LA MINA (MINERA SANTA
CRUZ)
AV CASTAÑARES 6032 - CABA

LA PRESENTA POLIZA CUBRE ASCENSORES Y MONTACARGA
PARA LA UBICACION :LISANDRO DE LA TORRE 3917/19/21 CABA.-

.

LIMITE DE INDEMNIZACION
==========

SE HACE CONSTAR QUE CONTRARIAMENTE A LO INDICADO EN LA CLAU-
SULA 3 DEL ANEXO 2 - CONDICIONES GENERALES DE POLIZA - EL
LIMITE DE INDEMNIZACION SERA DE U$S 1.200.000 POR ACONTECI-
MIENTO Y POR TODOS LOS ACONTECIMIENTOS.
.
FRANQUICIA DEDUCIBLE: 10% del monto indemnizatorio, con un
mínimo del 1% y un máximo del 5% de la suma asegurada.
.

CLAUSULA DE SUBROGACION

EN CASO DE QUE UN TERCERO RECLAME DIRECTA O INDIRECTAMENTE
A ALGUNA/S DE LA/S EMPRESA/S REFERENCIADAS EN LAS CONDICIO-
NES PARTICULARES, POR UN SINIESTRO INDEMNIZABLE POR LA
PRESENTE COBERTURA, DICHA/S EMPRESA/S SERA/N CONSIDERADA/S
COMO ASEGURADA/S PARA ESTA POLIZA.
ESTA ASEGURADORA RENUNCIA A EJERCER SU DERECHO DE SUBROGA-
CION CONTRA LA/S EMPRESA/S DE LA REFERENCIA, SUS FUNCIONA-
RIOS, EMPLEADOS Y/U OBREROS, EN TODOS AQUELLOS SINIESTROS
CON LA COBERTURA CONFORME A LOS TERMINOS DE LA PRESENTE
PÓLIZA, SUS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES, ELLO SIN
PERJUICIO DEL ASEGURADO PRINCIPAL.
1) LOS SINIESTROS OCURRIDOS MEDIANDO RESPONSABILIDAD DE
ALGUNA/S DE LA/S EMPRESA/S DE LA REFERENCIA, Y/O SUS FUNCIO-
NARIOS, EMPLEADOS Y/U OBREROS, QUE GENEREN DERECHOS DE
INDEMNIZACION A FAVOR DEL ASEGURADO, EN LAS QUE PODRA
EJERCERSE REPETICION DEL RESPONSABLE.
2) EN TODOS LOS CASOS LA COBERTURA QUE SE EXTIENDE A ALGUNA/
S DE LA/S EMPRESA/S DE LA REFERENCIA SERA EFECTIVA Y LIMITA-
DA AL LUGAR DE LA EXPLOTACION DE QUE SE TRATE.
3) EN NINGUN CASO LA RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA EXCE-
DERA LAS LIMITACIONES DE COBERTURA PREVISTAS EN LA PRESENTE
POLIZA.
4) EN CASO DE QUE EL SINIESTRO HAYA OCURRIDO OCASIONADO POR
LA CULPA GRAVE O DOLO DE ALGUNA/S DE LA/S EMPRESA/S DE LA

W 0676

RESPONSABILIDAD CIVIL
Suplemento Adicional 01 - Póliza 001475379/00004 Prd. 220-21225 /95781 Asegurado 2

CONDICIONES PARTICULARES

REFERENCIA, Y/O SUS EMPLEADOS Y/O SUS FUNCIONARIOS, EMPLEA-
DOS Y/U OBREROS, LA ASEGURADORA PODRA REPETIR DEL/LOS RESPON
SABLE/S DEL MISMO TODO CUANTO PUDIERA SER OBLIGADO A PAGAR,
YA SEA JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, SUS COSTOS Y COSTAS,
INTERESES Y DEMAS ACCESORIOS.
.
ESTELAR RESOURCES LTD CUIT: 30-70838082-9.
forma juridica : SOC ANONIMA
MOREAU DE JUSTO A-AV 2050 PISO 2 DTO 205.- CABA.-
OROPLATA SA 30-70862541-4
CLAUSULA DE SUBROGACION
EN CASO DE QUE UN TERCERO RECLAME DIRECTA O INDIRECTAMENTE
A ALGUNA/S DE LA/S EMPRESA/S REFERENCIADAS EN LAS CONDICIO-
NES PARTICULARES, POR UN SINIESTRO INDEMNIZABLE POR LA
PRESENTE COBERTURA, DICHA/S EMPRESA/S SERA/N CONSIDERADA/S
COMO ASEGURADA/S PARA ESTA POLIZA.
ESTA ASEGURADORA RENUNCIA A EJERCER SU DERECHO DE SUBROGA-
CION CONTRA LA/S EMPRESA/S DE LA REFERENCIA, SUS FUNCIONA-
RIOS, EMPLEADOS Y/U OBREROS, EN TODOS AQUELLOS SINIESTROS
CON LA COBERTURA CONFORME A LOS TERMINOS DE LA PRESENTE
PÓLIZA, SUS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES, ELLO SIN
PERJUICIO DEL ASEGURADO PRINCIPAL.
1) LOS SINIESTROS OCURRIDOS MEDIANDO RESPONSABILIDAD DE
ALGUNA/S DE LA/S EMPRESA/S DE LA REFERENCIA, Y/O SUS FUNCIO-
NARIOS, EMPLEADOS Y/U OBREROS, QUE GENEREN DERECHOS DE
INDEMNIZACION A FAVOR DEL ASEGURADO, EN LAS QUE PODRA
EJERCERSE REPETICION DEL RESPONSABLE.
2) EN TODOS LOS CASOS LA COBERTURA QUE SE EXTIENDE A ALGUNA/
S DE LA/S EMPRESA/S DE LA REFERENCIA SERA EFECTIVA Y LIMITA-
DA AL LUGAR DE LA EXPLOTACION DE QUE SE TRATE.
3) EN NINGUN CASO LA RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA EXCE-
DERA LAS LIMITACIONES DE COBERTURA PREVISTAS EN LA PRESENTE
POLIZA.
4) EN CASO DE QUE EL SINIESTRO HAYA OCURRIDO OCASIONADO POR
LA CULPA GRAVE O DOLO DE ALGUNA/S DE LA/S EMPRESA/S DE LA
REFERENCIA, Y/O SUS EMPLEADOS Y/O SUS FUNCIONARIOS, EMPLEA-
DOS Y/U OBREROS, LA ASEGURADORA PODRA REPETIR DEL/LOS RESPON
SABLE/S DEL MISMO TODO CUANTO PUDIERA SER OBLIGADO A PAGAR,
YA SEA JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, SUS COSTOS Y COSTAS,
INTERESES Y DEMAS ACCESORIOS.
.
ESTELAR RESOURCES LTD CUIT: 30-70838082-9.
forma juridica : SOC ANONIMA
MOREAU DE JUSTO A-AV 2050 PISO 2 DTO 205.- CABA.-
OROPLATA SA 30-70862541-4
RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA / CLAUSULA DE NO ANULACION
MODIFICACION Y/O SUSPENSION DE LA COBERTURA SIN EL PREVIO
PREVIO AVISO FEHACIENTE CON 15 DIAS DE ANTICIPACION:
.
.
ESTELAR RESOURCES LTD CUIT: 30-70838082-9.
forma juridica : SOC ANONIMA
MOREAU DE JUSTO A-AV 2050 PISO 2 DTO 205.- CABA.
.
.
Cobertura: Básica
Incendio, Rayo, Explosión, Descargas Eléctrica y Escapes Gas
Carteles, Letreros y Marquesinas
Inmuebles Vecinos
Ascensores y montacargas
Grúas Guinches Autoelevadores
Guarda de Vehículos a título no onerosoLimitado a USD300.000
Contratistas y Subcontratistas
Transporte de Bienes (Excluyendo el daños a los bienes y
al medio transportador) (Limitado a USD 200.000
RC Automotores en Exceso de pólizas específicas. (Limitado
USD 200.000
.
.
.

Coberturas especificas de este riesgo
INCENDIO, RAYO, EXPLOSION, DESCARGAS ELECTRICAS Y ESCAPES DE GAS
CARTELES Y/O LETREROS Y/U OBJETOS AFINES
GRUAS - GUINCHES - AUTOELEVADORES
Guarda y/o depósito de vehículos a título no oneroso

Cláusulas y/o Anexos:
00:ANEXO,II/99,C/99,C;A1/17/
01:8/13/14,1/14,4/14,13/ANEXO,III/1/2/2A/3,40/40/
Prima: U$S 1941,91 Rec. Fin. e Impuestos: 596,17 Premio: 2538,08

W 0676

RESPONSABILIDAD CIVIL
Suplemento Adicional 01 - Póliza 001475379/00004 Prd. 220-21225 /95781 Asegurado 3

CONDICIONES PARTICULARES

Productor..: 9578/1 LEWITAN & ASOCIADOS S.A.
Localidad..: (1006) PTO.MADERO C F

Plan de Pago

Cuota	Vto.Asegu.	Importe
1	17.10.2024	319,08
2	17.11.2024	317,00
3	17.12.2024	317,00
4	17.01.2025	317,00
5	17.02.2025	317,00
6	17.03.2025	317,00
7	17.04.2025	317,00
8	17.05.2025	317,00

W 0676

RESPONSABILIDAD CIVIL
Suplemento Adicional 01 - Póliza 001475379/00004 Prd. 220-21225 /95781 Asegurado 4

CONDICIONES PARTICULARES

W 0676

Mercantil **Andina**

Cupón Oficial Asegurado

Avda. Belgrano 672, CABA
C.U.I.T.: 30-50003691-1 / Ing. Brutos: 913500195-8
Caja Previsional: 0000000000651 / I.V.A.: Resp. Inscrip. Agente de Retención

POLIZA: 001475379 004 01 **RAMA:** RESPONSABILIDAD CIVIL (09)
ASEGURADO: 8960966 TRANSPORTES UNION SA
DOMICILIO: Hipolito Yrigoyen 3002 - N° 3002, (9000) CDRO.RIVAD CHB
FECHA EMISION: 09.10.2024
VIGENCIA DE PÓLIZA: 08.10.2024 - 17.08.2025

VTO. PAGO	IMPORTE
17.10.2024	U$S 319,08

Ubicación del Riesgo: REPUBLICA ARGENTINA (1439) PALERMO C F

El presente plan de pago para la póliza 001475379 reemplaza cualquier documento emitido con anterioridad a la fecha 09.10.2024

Mercantil **Andina**

Cupón para la Compañía o Entidad Recaudadora

Avda. Belgrano 672, CABA
C.U.I.T.: 30-50003691-1 / Ing. Brutos: 913500195-8
Caja Previsional: 0000000000651 / I.V.A.: Resp. Inscrip. Agente de Retención

POLIZA: 001475379 004 01 **RAMA:** RESPONSABILIDAD CIVIL (09)
ASEGURADO: 8960966 TRANSPORTES UNION SA
FECHA EMISION: 09.10.2024
VIGENCIA PÓLIZA: 08.10.2024 - 17.08.2025
COD. DESPACHO: 220 0095781 LEWITAN & ASOCIADOS S.A.-VP 11.11.24
Endoso

VTO. PAGO	IMPORTE
17.10.2024	U$S 319,08

CODIGO DE PAGO ELECTRÓNICO: PAGOMISCUENTAS/RAPIPAGO/PAGO FÁCIL: 8960966/6
CÓDIGO DE LINK PAGOS: 0000000000091475379

0940090147537900401900003190800957811710249999116 4

Mercantil **Andina**

Cupón Oficial Asegurado

Avda. Belgrano 672, CABA
C.U.I.T.: 30-50003691-1 / Ing. Brutos: 913500195-8
Caja Previsional: 0000000000651 / I.V.A.: Resp. Inscrip. Agente de Retención

POLIZA: 001475379 004 02 **RAMA:** RESPONSABILIDAD CIVIL (09)
ASEGURADO: 8960966 TRANSPORTES UNION SA
DOMICILIO: Hipolito Yrigoyen 3002 - N° 3002, (9000) CDRO.RIVAD CHB
FECHA EMISION: 09.10.2024
VIGENCIA DE PÓLIZA: 08.10.2024 - 17.08.2025

VTO. PAGO	IMPORTE
17.11.2024	U$S 317,00

Ubicación del Riesgo: REPUBLICA ARGENTINA (1439) PALERMO C F

El presente plan de pago para la póliza 001475379 reemplaza cualquier documento emitido con anterioridad a la fecha 09.10.2024

Mercantil **Andina**

Cupón para la Compañía o Entidad Recaudadora

Avda. Belgrano 672, CABA
C.U.I.T.: 30-50003691-1 / Ing. Brutos: 913500195-8
Caja Previsional: 0000000000651 / I.V.A.: Resp. Inscrip. Agente de Retención

POLIZA: 001475379 004 02 **RAMA:** RESPONSABILIDAD CIVIL (09)
ASEGURADO: 8960966 TRANSPORTES UNION SA
FECHA EMISION: 09.10.2024
VIGENCIA PÓLIZA: 08.10.2024 - 17.08.2025
COD. DESPACHO: 220 0095781 LEWITAN & ASOCIADOS S.A.-VP 10.12.24
Endoso

VTO. PAGO	IMPORTE
17.11.2024	U$S 317,00

CODIGO DE PAGO ELECTRÓNICO: PAGOMISCUENTAS/RAPIPAGO/PAGO FÁCIL: 8960966/6
CÓDIGO DE LINK PAGOS: 0000000000091475379

0940090147537900402900003170000957811711249999116 0

Mercantil **Andina**

Cupón Oficial Asegurado

Avda. Belgrano 672, CABA
C.U.I.T.: 30-50003691-1 / Ing. Brutos: 913500195-8
Caja Previsional: 0000000000651 / I.V.A.: Resp. Inscrip. Agente de Retención

POLIZA: 001475379 004 03 **RAMA:** RESPONSABILIDAD CIVIL (09)
ASEGURADO: 8960966 TRANSPORTES UNION SA
DOMICILIO: Hipolito Yrigoyen 3002 - N° 3002, (9000) CDRO.RIVAD CHB
FECHA EMISION: 09.10.2024
VIGENCIA DE PÓLIZA: 08.10.2024 - 17.08.2025

VTO. PAGO	IMPORTE
17.12.2024	U$S 317,00

Ubicación del Riesgo: REPUBLICA ARGENTINA (1439) PALERMO C F

El presente plan de pago para la póliza 001475379 reemplaza cualquier documento emitido con anterioridad a la fecha 09.10.2024

Mercantil **Andina**

Cupón para la Compañía o Entidad Recaudadora

Avda. Belgrano 672, CABA
C.U.I.T.: 30-50003691-1 / Ing. Brutos: 913500195-8
Caja Previsional: 0000000000651 / I.V.A.: Resp. Inscrip. Agente de Retención

POLIZA: 001475379 004 03 **RAMA:** RESPONSABILIDAD CIVIL (09)
ASEGURADO: 8960966 TRANSPORTES UNION SA
FECHA EMISION: 09.10.2024
VIGENCIA PÓLIZA: 08.10.2024 - 17.08.2025
COD. DESPACHO: 220 0095781 LEWITAN & ASOCIADOS S.A.-VP 10.01.25
Endoso

VTO. PAGO	IMPORTE
17.12.2024	U$S 317,00

CODIGO DE PAGO ELECTRÓNICO: PAGOMISCUENTAS/RAPIPAGO/PAGO FÁCIL: 8960966/6
CÓDIGO DE LINK PAGOS: 0000000000091475379

0940090147537900403900003170000957811712249999116 6

Mercantil **Andina**

Cupón Oficial Asegurado

Avda. Belgrano 672, CABA
C.U.I.T.: 30-50003691-1 / Ing. Brutos: 913500195-8
Caja Previsional: 0000000000651 / I.V.A.: Resp. Inscrip. Agente de Retención

POLIZA: 001475379 004 04 **RAMA:** RESPONSABILIDAD CIVIL (09)
ASEGURADO: 8960966 TRANSPORTES UNION SA
DOMICILIO: Hipolito Yrigoyen 3002 - N° 3002, (9000) CDRO.RIVAD CHB
FECHA EMISION: 09.10.2024
VIGENCIA DE PÓLIZA: 08.10.2024 - 17.08.2025

VTO. PAGO	IMPORTE
17.01.2025	U$S 317,00

Ubicación del Riesgo: REPUBLICA ARGENTINA (1439) PALERMO C F

El presente plan de pago para la póliza 001475379 reemplaza cualquier documento emitido con anterioridad a la fecha 09.10.2024

Mercantil **Andina**

Cupón para la Compañía o Entidad Recaudadora

Avda. Belgrano 672, CABA
C.U.I.T.: 30-50003691-1 / Ing. Brutos: 913500195-8
Caja Previsional: 0000000000651 / I.V.A.: Resp. Inscrip. Agente de Retención

POLIZA: 001475379 004 04 **RAMA:** RESPONSABILIDAD CIVIL (09)
ASEGURADO: 8960966 TRANSPORTES UNION SA
FECHA EMISION: 09.10.2024
VIGENCIA PÓLIZA: 08.10.2024 - 17.08.2025
COD. DESPACHO: 220 0095781 LEWITAN & ASOCIADOS S.A.-VP 10.02.25
Endoso

VTO. PAGO	IMPORTE
17.01.2025	U$S 317,00

CODIGO DE PAGO ELECTRÓNICO: PAGOMISCUENTAS/RAPIPAGO/PAGO FÁCIL: 8960966/6
CÓDIGO DE LINK PAGOS: 0000000000091475379

0940090147537900404900003170000957811701259999116 6

Mercantil **Andina**

Cupón Oficial Asegurado

Avda. Belgrano 672, CABA
C.U.I.T.: 30-50003691-1 / Ing. Brutos: 913500195-8
Caja Previsional: 0000000000651 / I.V.A.: Resp. Inscrip. Agente de Retención

POLIZA: 001475379 004 05 **RAMA:** RESPONSABILIDAD CIVIL (09)
ASEGURADO: 8960966 TRANSPORTES UNION SA
DOMICILIO: Hipolito Yrigoyen 3002 - N° 3002, (9000) CDRO.RIVAD CHB
FECHA EMISION: 09.10.2024
VIGENCIA DE PÓLIZA: 08.10.2024 - 17.08.2025

VTO. PAGO	IMPORTE
17.02.2025	U$S 317,00

Ubicación del Riesgo: REPUBLICA ARGENTINA (1439) PALERMO C F

El presente plan de pago para la póliza 001475379 reemplaza cualquier documento emitido con anterioridad a la fecha 09.10.2024

Mercantil **Andina**

Cupón para la Compañía o Entidad Recaudadora

Avda. Belgrano 672, CABA
C.U.I.T.: 30-50003691-1 / Ing. Brutos: 913500195-8
Caja Previsional: 0000000000651 / I.V.A.: Resp. Inscrip. Agente de Retención

POLIZA: 001475379 004 05 **RAMA:** RESPONSABILIDAD CIVIL (09)
ASEGURADO: 8960966 TRANSPORTES UNION SA
FECHA EMISION: 09.10.2024
VIGENCIA PÓLIZA: 08.10.2024 - 17.08.2025
COD. DESPACHO: 220 0095781 LEWITAN & ASOCIADOS S.A.-VP 10.03.25
Endoso

VTO. PAGO	IMPORTE
17.02.2025	U$S 317,00

CODIGO DE PAGO ELECTRÓNICO: PAGOMISCUENTAS/RAPIPAGO/PAGO FÁCIL: 8960966/6
CÓDIGO DE LINK PAGOS: 0000000000091475379

0940090147537900405900003170000957811702259999116 2

Mercantil **Andina**

Cupón Oficial Asegurado

Avda. Belgrano 672, CABA
C.U.I.T.: 30-50003691-1 / Ing. Brutos: 913500195-8
Caja Previsional: 0000000000651 / I.V.A.: Resp. Inscrip. Agente de Retención

POLIZA: 001475379 004 06 **RAMA:** RESPONSABILIDAD CIVIL (09)
ASEGURADO: 8960966 TRANSPORTES UNION SA
DOMICILIO: Hipolito Yrigoyen 3002 - N° 3002, (9000) CDRO.RIVAD CHB
FECHA EMISION: 09.10.2024
VIGENCIA DE PÓLIZA: 08.10.2024 - 17.08.2025

VTO. PAGO	IMPORTE
17.03.2025	U$S 317,00

Ubicación del Riesgo: REPUBLICA ARGENTINA (1439) PALERMO C F

El presente plan de pago para la póliza 001475379 reemplaza cualquier documento emitido con anterioridad a la fecha 09.10.2024

Mercantil **Andina**

Cupón para la Compañía o Entidad Recaudadora

Avda. Belgrano 672, CABA
C.U.I.T.: 30-50003691-1 / Ing. Brutos: 913500195-8
Caja Previsional: 0000000000651 / I.V.A.: Resp. Inscrip. Agente de Retención

POLIZA: 001475379 004 06 **RAMA:** RESPONSABILIDAD CIVIL (09)
ASEGURADO: 8960966 TRANSPORTES UNION SA
FECHA EMISION: 09.10.2024
VIGENCIA PÓLIZA: 08.10.2024 - 17.08.2025
COD. DESPACHO: 220 0095781 LEWITAN & ASOCIADOS S.A.-VP 10.04.25
Endoso

VTO. PAGO	IMPORTE
17.03.2025	U$S 317,00

CODIGO DE PAGO ELECTRÓNICO: PAGOMISCUENTAS/RAPIPAGO/PAGO FÁCIL: 8960966/6
CÓDIGO DE LINK PAGOS: 0000000000091475379

0940090147537900406900003170000957811703259999116 8

Mercantil **Andina**

Cupón Oficial Asegurado

Avda. Belgrano 672, CABA
C.U.I.T.: 30-50003691-1 / Ing. Brutos: 913500195-8
Caja Previsional: 0000000000651 / I.V.A.: Resp. Inscrip. Agente de Retención

POLIZA: 001475379 004 07 **RAMA:** RESPONSABILIDAD CIVIL (09)
ASEGURADO: 8960966 TRANSPORTES UNION SA
DOMICILIO: Hipolito Yrigoyen 3002 - N° 3002, (9000) CDRO.RIVAD CHB
FECHA EMISION: 09.10.2024
VIGENCIA DE PÓLIZA: 08.10.2024 - 17.08.2025

VTO. PAGO	IMPORTE
17.04.2025	U$S 317,00

Ubicación del Riesgo: REPUBLICA ARGENTINA (1439) PALERMO C F

El presente plan de pago para la póliza 001475379 reemplaza cualquier documento emitido con anterioridad a la fecha 09.10.2024

Mercantil **Andina**

Cupón para la Compañía o Entidad Recaudadora

Avda. Belgrano 672, CABA
C.U.I.T.: 30-50003691-1 / Ing. Brutos: 913500195-8
Caja Previsional: 0000000000651 / I.V.A.: Resp. Inscrip. Agente de Retención

POLIZA: 001475379 004 07 **RAMA:** RESPONSABILIDAD CIVIL (09)
ASEGURADO: 8960966 TRANSPORTES UNION SA
FECHA EMISION: 09.10.2024
VIGENCIA PÓLIZA: 08.10.2024 - 17.08.2025
COD. DESPACHO: 220 0095781 LEWITAN & ASOCIADOS S.A.-VP 12.05.25
Endoso

VTO. PAGO	IMPORTE
17.04.2025	U$S 317,00

CODIGO DE PAGO ELECTRÓNICO: PAGOMISCUENTAS/RAPIPAGO/PAGO FÁCIL: 8960966/6
CÓDIGO DE LINK PAGOS: 0000000000091475379

0940090147537900407900003170000957811704259999116 4

Mercantil **Andina**

Cupón Oficial Asegurado

Avda. Belgrano 672, CABA
C.U.I.T.: 30-50003691-1 / Ing. Brutos: 913500195-8
Caja Previsional: 0000000000651 / I.V.A.: Resp. Inscrip. Agente de Retención

POLIZA: 001475379 004 08 **RAMA:** RESPONSABILIDAD CIVIL (09)
ASEGURADO: 8960966 TRANSPORTES UNION SA
DOMICILIO: Hipolito Yrigoyen 3002 - N° 3002, (9000) CDRO.RIVAD CHB
FECHA EMISION: 09.10.2024
VIGENCIA DE PÓLIZA: 08.10.2024 - 17.08.2025

VTO. PAGO	IMPORTE
17.05.2025	U$S 317,00

Ubicación del Riesgo: REPUBLICA ARGENTINA (1439) PALERMO C F

El presente plan de pago para la póliza 001475379 reemplaza cualquier documento emitido con anterioridad a la fecha 09.10.2024

Mercantil **Andina**

Cupón para la Compañía o Entidad Recaudadora

Avda. Belgrano 672, CABA
C.U.I.T.: 30-50003691-1 / Ing. Brutos: 913500195-8
Caja Previsional: 0000000000651 / I.V.A.: Resp. Inscrip. Agente de Retención

POLIZA: 001475379 004 08 **RAMA:** RESPONSABILIDAD CIVIL (09)
ASEGURADO: 8960966 TRANSPORTES UNION SA
FECHA EMISION: 09.10.2024
VIGENCIA PÓLIZA: 08.10.2024 - 17.08.2025
COD. DESPACHO: 220 0095781 LEWITAN & ASOCIADOS S.A.-VP 10.06.25
Endoso

VTO. PAGO	IMPORTE
17.05.2025	U$S 317,00

CODIGO DE PAGO ELECTRÓNICO: PAGOMISCUENTAS/RAPIPAGO/PAGO FÁCIL: 8960966/6
CÓDIGO DE LINK PAGOS: 0000000000091475379

0940090147537900408900003170000957811705259999116 0

ANEXO II

ADVERTENCIA: Medios Habilitados de Pago de Premios

Los únicos Sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:
a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electronicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
b) Entidades financieras sometidas al regimen de la Ley Nª 21.526.
c)Tarjetas de credito, debito o compras emitidas en el marco de la Ley Nª 25.065. Cheques de terceros, los que deberán ser indefectiblemente endosados por el Asegurado o Tomador de la poliza.
d) Efectivo en moneda de curso legal, mediante la utilizacion de un Controlador Fiscal homologado por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y registrado ante la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, unicamente hasta la suma maxima establecida en la normativa vigente.
e) Cuando la percepcion de premios se materialice a traves del SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerara cumplida la obligacion establecida en el presente articulo. #B

Cláusula 99 C

CLAUSULA DE MONEDA EXTRANJERA PAGADERA EN MONEDA EN CURSO LEGAL

La moneda de la póliza, en la cual se encuentran expresadas las sumas aseguradas, el monto de la prima, franquicia/deducibles y demas valores establecidos en la poliza, es la moneda extranjera indicada en las Condiciones Particulares.
Sin perjuicio de ello, las partes acuerdan que sus obligaciones de pago se darán por cumplidas dando el equivalente en moneda de curso legal de acuerdo a las previsiones del Artículo 765 y concordantes del Código Civil Comercial de la Nacion. Para ello, las obligaciones y demas valores de la poliza se convertiran de acuerdo a la cotizacion tipo de cambio minorista o mayorista -según se indique en las Condiciones Particulares- vendedor de cierre del Banco de a Nacion Argentina, del dia hábil anterior a la fecha de pago de la obligacion, estableciendose asi el monto a cancelar para dar por cumplida la obligacion.
Se pacta la utilizacion de la misma cotizacion en caso de que una disposicion normativa prohibiera o restringiera el acceso de cualquiera de las partes al mercado de cambios.
Si por una disposicion cambiaria, no hubiere cotización del Banco de la Nación Argentina, se utilizará, en igual forma el Tipo de Cambio Minorista o Mayorista -segun se indique en las Condiciones Particulares- de Referencia vendedor publicado por el Banco Central de la República Argentina.

ANEXO N° 1

EXCLUSIONES A LA COBERTURA DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Cláusula 1

SUMA ASEGURADA - DESCUBIERTO OBLIGATORIO

1.I El Asegurado participará en cada siniestro con un 10% de la o las indemnizaciones que se acuerden con el o los terceros o que resulte de sentencia judicial, incluyendo honorarios, costas y otros acaeci dos, con un mínimo del uno por ciento (1%) y un maximo del cinco por ciento (5%), ambos de la respon sabilidad máxima de la Entidad Aseguradora en el momento del pago.

Este descubierto no podrá ser amparado por otro seguro.

RIESGOS NO ASEGURADOS

1.II El Asegurador no cubre, salvo pacto en contrario, la responsabilidad del Asegurado en cuanto sea cau sada o provenga de:

a) Obligaciones contractuales.

b) La tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos y terrestres o acuáticos autopropulsados o remolca dos.

c) Transmisión de enfermedades.

d) Daños a cosas ajenas que se encuentren en poder del Asegurado o miembros de su familia, por cual quier título salvo lo previsto en el inciso h).

e) Efectos de temperatura, vapores, humedad, filtraciones, desagües, roturas de cañerías, trepidacio nes de maquinas, ruidos, olores y luminosidad.

f) Suministro de productos o alimentos.

g) Daños causados a inmuebles vecinos por excavaciones o por un inmueble del asegurado.

h) Escape de gas, incendio o explosión o descargas eléctricas, a no ser que ocurran en la vivienda permanente o temporaria del Asegurado.

i) Animales o por la transmisión de sus enfermedades.

j) Ascensores o mantacargas.

k) Hechos de tumulto popular, huelga o lock- out.

No podrán cubrirse, en ningún supuesto, las responsabilidades del Asegurado emergentes de transmuta ciones nucleares, de hechos de guerra civil o internacional, rebelion, sedicion o motin, guerrilla o terrorismo.

Cláusula 2
POR LA GUARDA Y/O DEPÓSITO DE VEHÍCULOS EN GARAGES Y OTRAS ACTIVIDADES SIMILARES

A) Descubierto obligatorio

El asegurado participará en cada siniestro con un 10% de la o las indemnizaciones que se acuerden con el o los terceros o que resulte de sentencia o regulacion judicial, incluyendo honorarios, costas e intereses, importe que con motivo de cada acontecimiento no podra ser inferior al 3% de la suma basi ca que corresponda al dia del siniestro, ni mayor del 6% de dicho valor.

Conste que bajo pena de nulidad de la presente póliza este descubierto no podrá ser amparado por otro seguro.

B) Exclusiones a la Cobertura

Además de los restantes casos excluidos en la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, el Asegurador no in-

W0677

mercantilandina.com.ar | 11.6165.6262 | 0810.888.6262 Nº de inscripción en SSN 116 | Atención al asegurado 0800-666-8400 | Organismo de control www.argentina.gob.ar/ssn | SSN SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

demmnizará la responsabilidad del Asegurado que emerja:

a) Directa o indirectamente de procesos de reparación, restauración o modificación del local menciona do en las Condiciones Particulares.

b) Directamente de trabajos que se efectúen en los vehículos.

Cláusula 3
INSTALACIONES A VAPOR, AGUA CALIENTE Y ACEITE CALIENTE

El Asegurador no cubre la responsabilidad del Asegurado por daños causados por infiltraciones provenientes de las cañerías de líquido o vapor al edificio donde se encuentre la instalación objeto del seguro, ni por los daños a los bienes que se hallen en dicho edificio.

Por otra parte en la medida en que los daños sean comprendidos en la cobertura que establece el Art. 1 que precede, quedan sin efecto las disposiciones del Art. 3° incisos d), e) y h) de las Condiciones Generales.

Cláusula 4
HECHOS PRIVADOS IMPUTABLES AL ASEGURADO Y/U OTROS

Además de los hechos excluidos en la Cláusula anterior y de los riesgos excluidos de las Condiciones Generales, el Asegurador no cubre la responsabilidad civil del Asegurado que surja por la existencia de pileta de natación en su vivienda permanente o transitoria.

Cláusula 5
EXCAVACIONES, CONSTRUCCION DE EDIFICIOS, INSTALACIONES Y MONTAJE CON MOTIVO DE LA CONSTRUCCION: REFACCION DE EDIFICIOS

a) Además de los riesgos excluídos en la Cláusula 4 de las Condiciones Generales con la excepción de los mencionados en la Cláusula 1 de estas Condiciones Especiales, quedan excluidas las responsabilidades por daños causados a terceros por vehículos automotores y/o remolcados y/o por la carga transportada en los mismos.
b) Quedan también excluídas las responsabilidades en que podrían incurrir la totalidad de los profesionales intervinientes en la obra, tales como, aquel o aquellas que tengan a su cargo la dirección de la obra, los que hayan firmado los planos, efectuado los estudios del suelo, realizado los cálculos de resistencia y otros estudios especiales. En el caso que ocurran algunos de los hechos detallados precedentemente el Asegurador se reserva el derecho de repetir el perjuicio sufrido contra el o los profesionales.
c) Queda excluida de la presente cobertura la Responsabilidad Civil emergente de los daños que podría producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort, o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistema de valvulas y colectores hasta la conexion de los mismos al sistema de distribucion y circulacion de liquidos y fluidos.
d) Quedan excluidos de la cobertura los siniestros que sean consecuencia de daños que afecten a instalaciones subterráneas pertenecientes a cualquier empresa de servicio público y a veredas y pavimentos y de daños resultantes de limpieza de edificios por arenado y/o acidos.

Cláusula 6
NO SE CONSIDERAN TERCEROS

Además de lo previsto en el último párrafo de la Cláusula 2 de las Condiciones Generales, no se consideran terceros:

a) El o los Propietarios del inmueble indicado en las Condiciones Particulares de la póliza, los Contratistas y Subcontratistas de obra, y la Empresa vendedora actuante.

b) Los directivos y las personas en relación de dependencia laboral de los mencionados en el inciso anterior y los profesionales independientes de que se sirven.

Asimismo, no se consideran cosas de terceros los bienes bajo el cuidado o en custodia del o de los Asegurados o de las personas mencionadas en los párrafos precedentes.

No obstante, lo expresado en el inciso a) de la presente Cláusula, y para el caso de edificios de propiedad horizontal, el Asegurador mantendrá indemne al Asegurado por las reclamaciones que en calidad de terceros efectúen el adquirente o consorcista por los daños que afecten a sus bienes propios.

Cláusula 7. Riesgo de Calderas
A CONSECUENCIA DE INCENDIO, RAYO, EXPLOSION, DESCARGAS ELECTRICAS Y ESCAPES DE GAS

Queda excluída de la presente cobertura la responsabilidad emergente de los daños que podría producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort, o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de valvulas y colectores hasta la conexion de los mismos con el sistema de distribucion y circulacion de liquidos y fluidos.

Cláusula 8
TINTORERIAS Y SIMILARES

Además de los riesgos excluídos en la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, contemplando las excepciones establecidas en la Cláusula precedente, quedan excluidas las responsabilidades emergentes de:

a) Directa o indirectamente de procesos de reparación, restauración o modificación del local mencionado en las Condiciones Particulares.
b) Directamente de trabajos que se efectúen en las prendas.
c) Pérdidas o daños a pieles naturales y sintéticas y sus manufacturas.

Cláusula 9
PRODUCTOS

Además de los riesgos que figuran en la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, quedan excluídas las responsabilidades emergentes como consecuencia de:

a) Reclamaciones por el valor del producto en sí mismo o la reposición correspondiente.

b) Daños producidos por productos cuyos defectos le eran conocidos al Asegurado al momento de la entrega.

c) Los gastos que ocasione la reposición, reemplazo y/o reparaciones de los productos.

d) Los gastos en que incurra por el retiro del producto del mercado.

e) No se cubrirá la Responsabilidad Civil que derive de errores, negligencias, impericias en la concepción técnica de: fórmulas, diseños, planos, especificaciones y/o material de propaganda.

No obstante, el Asegurador cubrirá todo perjuicio por deficiencias en el proceso de fabricación, envasado, clasificación, etiquetado, acondicionamiento y/o impresión de instrucciones del producto indicado en las Condiciones Particulares.

f)Los daños producidos por productos entregados por el Asegurado que no hayan sido experimentados y conse-

W0677

mercantilandina.com.ar | 11.6165.6262 | 0810.888.6262
Nº de inscripción en SSN 116 | Atención al asegurado 0800-666-8400 | Organismo de control www.argentina.gob.ar/ssn | SSN SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

cuentemente aprobados. #R

RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA

10.I Además de los riesgos que figuran en la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, quedan excluídas las responsabilidades como consecuencia de daños producidos por:

a) Los vendedores ambulantes y/o viajantes mientras realicen trabajos fuera del local o locales especificados en las Condiciones Particulares.

b) Hechos privados.

c) Carteles y/o letreros y/u objetos afines.

d) Los daños que podría producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort, o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de valvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluídos.

e) Daños que se produjesen por el uso de armas de fuego.

f) Transporte de bienes.

g) Carga y descarga de bienes fuera del local del Asegurado.

h) Guarda y/o depósito de vehículos.

i) Demoliciones- excavaciones, construcción de edificios, instalaciones y montaje con motivo de la construcción, refacción de edificios.

NO SE CONSIDERAN TERCEROS

10.II Además de lo previsto en la Cláusula 2 párrafo 3° de las Condiciones Generales, no se consideran terceros los Contratistas y/o Sub-Contratistas y sus dependientes.No obstante, se considerarán terceros los Contratistas y/o Sub- Contratistas y/o sus dependientes cuando los mismos sean afectados por daños producidos por acción u omisión del Asegurado y siempre que los hechos que ocasionan los daños mencionados no sean de responsabilidad directa del Contratista y/o Sub- Contratistas y/o que no correspondan específicamente al trabajo para el cual hayan sido contratados.

No obstante lo establecido en la Cláusula 2 de las Condiciones Generales se deja constancia que en relación a las responsabilidades de las personas con funciones de dirección cubiertas, se excluyen expresamente las consecuentes de su actividad profesional que no derive de su función directiva administrativa.

CLAUSULA 11 RESPONSABILIDAD CIVIL DEMOLICIONES

a) Ademas de los riesgos excluidos en la Clausula 4 de las Condiciones Generales, con la excepcion de las mencionadas en la Clausula 1 de las Condiciones Especiales, quedan excluidas las responsabilidades por daños causados a terceros por vehiculos automotores y/o remolcados y/o por la carga transportada en los mismos. b) Quedan tambien excluidas las responsabilidades en que podrian incurrir la totalidad de los profesionales intervinientes en la obra, reservandose el Asegurador el derecho de repetir el perjuicio sufrido contra los profesionales que correspondan. c) Queda excluida de la presente cobertura la Responsabilidad Civil emergente de los danos que podrian producir el uso de la o de las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort, o de aceite caliente para calefaccion de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistema de valvulas y colectores hasta la conexion de los mismos con el sistema de distribucion y circulacion de líquidos y fluidos. d) Quedan excluídos de la cobertura los siniestros que sean consecuencia de danos que afecten a las instalaciones subterraneas pertenecientes a cualquier empresa de servicio publico y a veredas y pavimentos.

Anexo 99 C (A1)

Tal lo indicado en el Anexo 99C - MONEDA EXTRANJERA PAGADERO EN MONEDA DE CURSO LEGAL se establece que: Las obligaciones y demas valores de la poliza se convertiran de acuerdo a la cotizacion tipo de cambio minorista (billete) vendedor de cierre del Banco de la Nación Argentina, del dia habil anterior a la fecha de pago de la obligacion, estableciendose asi el monto a cancelar para dar por cumplida la obligación.

ANEXO N° 2

RESPONSABILIDAD CIVIL

CONDICIONES GENERALES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES
Cláusula 1
Las partes contratantes se someten a las disposiciones de la Ley de Seguros N° 17.418 y a las de la presente poliza. En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y las Particulares, prédominaran estas últimas.

RIESGO CUBIERTO
Cláusula 2
El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado en razón de la Responsabilidad Civil Extracontractual que surja de la violación del deber de no dañar a otro (Artículo 1716 del Código Civil y Comercial de la Nación) en que incurra exclusivamente como consecuencia de los hechos y circunstancias previstos en las Condiciones de Cobertura Especificas adjuntas, acaecidos en el plazo convenido.
El Asegurador asume esta obligacion unicamente en favor del Asegurado y hasta las sumas maximas establecidas en el Frente de Poliza.
El seguro de responsabilidad por el ejercicio de una industria o comercio, comprende la responsabilidad de las personas con funciones de dirección.
A los efectos de esta cobertura no se consideran terceros:
a) El conyuge o integrante de la unión convivencial en los términos del art. 509 del Código Civil y Comercial de la Nación, los parientes del Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad como asi tambien a aquellas personas que convivan con el Asegurado recibiendo trato familiar ostensible.
b) Las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.
c) Las personas que posean "trato familiar ostensible" con el asegurado (en los términos del Artículo 1741 del Código Civil y Comercial de la Nación).

SUMA ASEGURADA - DESCUBIERTO OBLIGATORIO
Cláusula 3
La suma asegurada estipulada en las Condiciones Particulares representa el límite de responsabilidad por acontecimiento, que asume el Asegurador. Se entiende por acontecimiento todo evento que pueda ocasionar uno o mas reclamos producto de un mismo hecho generador.
El maximo de indemnizaciones admisibles por todos lo acontecimientos ocurridos durante la vigencia de la poliza sera salvo pacto en contrario, de hasta tres veces el importe Asegurado por acontecimiento que figuran en las Condiciones Particulares.
El Asegurado participara en cada siniestro con un 10% de la o las indemnizaciones que se acuerden con el o los terceros o que resulte de sentencia judicial, incluyendo honorarios, costas y otros acrecidos, con un

W0677

mercantilandina.com.ar | 11.6165.6262 | 0810.888.6262
N° de inscripción en SSN 116 | Atención al asegurado 0800-666-8400 | Organismo de control www.argentina.gob.ar/ssn | SSN SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

un mínimo del uno por ciento (1%) y un máximo del cinco por ciento (5%) ambos de la responsabilidad máxima de la Entidad Aseguradora en el momento del pago.Este descubierto no podra ser amparado por otro seguro.

RIESGOS NO ASEGURADOS
Cláusula 4
El Asegurador no cubre, salvo pacto en contrario la responsabilidad del Asegurado en cuanto sea causada o provenga de:
a) Obligaciones contractuales.
b) La tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos y terrestres o acuáticos auto propulsados o remolcados.
c) Transmisión de enfermedades.
d) Danos a cosas ajenas que se ecuentren en poder del Asegurado o miembros de su familia, por cualquier título salvo lo previsto en el inciso h)
e) Efectos de temperatura, vapores, humedad, filtraciones, desagües, roturas de cañerías, humo, hollín, polvo, hongos, trepidaciones de maquinas, ruidos, olores y luminosidad.
f) Suministro de productos o alimentos.
g) Danos causados a inmuebles vecinos por excavaciones o por un inmueble del Asegurado.
h) Escape del gas, incendio o explosión o descargas electricas, a no ser que ocurra en la vivienda permanente o temporaria del Asegurado.
i) Animales o por la transmisión de sus enfermedades.
j) Ascensores o montacargas.
k) Hecho de tumulto popular, huelga o lock-out.
l) La responsabilidad que surja del Artículo 1710 del Código Civil y Comercial de la Nación.

DEFENSA EN JUICIO CIVIL
Cláusula 5
En caso de demanda judicial civil contra el Asegurado y/o demás personas amparadas por la cobertura, éste/os debe/n dar aviso fehaciente al Asegurador de la demanda promovida a mas tardar el dia siguiente hábil de notificado/s y remitir simultaneamente al Asegurador la cedula, copias y demas documentos objeto de la notificación.
El Asegurador deberá asumir o declinar la defensa. Se entenderá que el Asegurador asume la defensa, si no la declina mediante aviso fehaciente dentro de dos dias de recibida la información y documentación referente a la demanda. En caso que la asuma el Asegurador deberá designar el o los profesionales que representaran y patrocinaran al Asegurado; este queda obligado a suministrar, sin demora, todos los antecedentes y elementos de prueba de que disponga y otorgar en favor de los profesionales designados el poder para el ejercicio de la representación judicial, entregando el respectivo instrumento antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda, y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo. Cuando la demanda o demandas excedan las sumas aseguradas, el Asegurado puede, a su cargo, participar tambien en la defensa con el profesional que designe al efecto.
El Asegurador podrá en cualquier tiempo declinar en el juicio la defensa del Asegurado.
Si el Asegurador no asumiera la defensa en el juicio o la declinara, el Asegurado debe asumirla y suministrarle a aquel, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.
La asunción por el Asegurador de la defensa en el juicio civil o criminal, implica la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad, en cuyo caso debera declinarlas, dentro de los cinco dias habiles de dicho conocimiento.
Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado, éste no podrá exigir que el Asegurador las sustituya.

PROCESO PENAL
Cláusula 6
Si se promoviera proceso penal o correccional, el Asegurado deberá dar inmediato aviso al Asegurador, quién dentro de los dos dias de recibida tal comunicación debera expedirse sobre si asumira o no la defensa. Si la defensa no fuese asumida por el Asegurador, el Asegurado debera designar a su costa al profesional que lo defienda e informarle de las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren. Si el Asegurador participara en la defensa las costas a su cargo se limitaran a los honorarios de los profesionales que hubiere designado al efecto.
Si en el proceso penal se incluyera reclamación pecuniaria en función de lo dispuesto por el artículo 29 del Código Penal, sera de aplicación lo previsto en la Clausula quinta.

RECISION UNILATERAL
Cláusula 7
Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de quince dias. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producira desde la fecha en que se notifique fehacientemente esta decisión.
Cuando el seguro rija de doce horas, la rescisión desde la hora doce inmediata siguiente, y en caso contrario desde la hora veiticuatro.
Si el Asegurador ejerce el derecho de rescisión, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendra derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, segun las tarifas de corto plazo.

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS
Cláusula 8
El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros (salvo que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato produce la caducidad de los derechos del Asegurado, si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el regimen previsto en el artículo treinta y seis de la Ley de Seguros.

VERIFICACIONES DEL SINIESTRO
Cláusula 9
El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador, es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.
El Asegurado puede hacerse presente, a su costa, en el procedimiento de verificación y liquidación del daño.

COMPUTO DE LOS PLAZOS
Cláusula 10
Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

PRORROGA DE JURISDICCION
Cláusula 11
Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los Tribunales Ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la poliza.

IMPORTANTE
ADVERTENCIAS AL ASEGURADO
De conformidad con la Ley de Seguros N° 17.418, el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no dá cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de las cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha ley, así como otras normas de su especial interes.

USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO
Cuando el Tomador se encuentre en posesion de la póliza, puede disponer de los derechos que emergen de ésta, para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (Art. 23). El Asegurador solo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del Tomador, si posee la poliza (Art.24).

RETICENCIA
Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aún incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el Art. 5 y correlativos.

MORA AUTOMATICA - DOMICILIO
Toda denuncia o declaración impuesta por ésta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El comicilio donde efectuarlas sera el ultimo declarado (Art. 15 y 16).

W0677

mercantilandina.com.ar | 11.6165.6262 | 0810.888.6262
Nº de inscripción en SSN 116 | Atención al asegurado 0800-666-8400 | Organismo de control www.argentina.gob.ar/ssn | SSN SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

AGRAVACION DEL RIESGO
Toda agravación de riesgo asumida, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con los artículos 37 y correlativos.

EXAGERACION FRAUDULENTA O PRUEBA DEL SINIESTRO O DE LA MAGNITUD DE LOS DAÑOS
El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos, tal como lo establece el artículo 48.

PROVOCACION DEL SINIESTRO
El Asegurador queda liberado si el siniestro es provocado por el Asegurado o Beneficiario, dolosamente o por culpa grave, conforme al Artículo 70 y 114.

PLURALIDAD DE SEGUROS
Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos bajo pena de caducidad con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (Art.67). La notificación se hara al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (Art. 68).

OBLIGACION DE SALVAMENTO
El Asegurado está obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Aseguardor, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (Art. 72)

CAMBIO DE LAS COSAS DAÑADAS
El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa, libera al Aseguardor, de conformidad con el articulo 77.

CAMBIO DE TITULAR DEL INTERES
Todo cambio del interes Asegurado debe ser notificado al Aseguardor dentro de los siete (7) días de acuerdo con los articulos 82 y 83

DENUNCIA DEL SINIESTRO
El Asegurado debe denunciar el hecho del que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres dias de producidos (Art. 115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogacion judicial, el reconocimiento de hechos (Art. 116). Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa, se liberara de los gastos y costas que devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o las sumas demandadas, el que fuere menor, con más los gastos y costas ya devengadas, en la proporcion que le corresponda (Art. 110 y 111).

FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE
Solo esta facultado para recibir propuestas, entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador y aceptar el pago de la prima si se halla en posesion de un recibo (aunque la firma sea facsimilar) del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestion, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (Art. 53 y 54)

PRESCRIPCION
Toda accion basada en el contrato de seguros percibe en el plazo de un (1) año contado desde que la correspondiente obligación es exigible (Art. 58)

CLAUSULA DE INTERPRETACION DE LAS EXCLUSIONES A LA COBERTURA CONTENIDA EN LAS CONDICIONES GENERALES

1°) HECHO DE GUERRA INTERNACIONAL
Se entienden por tales hechos dañosos originados en un estado de guerra (declarada o no) con otro u otros paises, con la intervencion de las fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares y participan o no civiles).

2°) HECHOS DE GUERRA CIVIL
Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un estado de lucha armada entre habitantes del país o entre ellos y fuerzas regulares caracterizadas por la organizacion militar de los contendientes (participen o no civiles), cualquiera fuese su extension geografica, intensidad o duracion y que tienda a derribar los poderes constituidos u obtener la secesion de una parte del territorio de la Nación.

3°) HECHOS DE REBELION
Se entienden por tales hechos dañosos originados en un alzamiento armado de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares, participen o no civiles) contra el Gobierno Nacional constituido, que conlleven resistencia o desconocimiento de las ordenes impartidas por la jerarquia superior de la que dependen y que pretendan imponer sus propias normas.
Se entienden equivalentes a los de rebelión otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: revolución, sublevación, usurpación del poder, insurrección, insubordinación, conspiración.

4°)HECHOS DE SEDICION O MOTIN
Se entiende por tales hechos dañosos originados en el accionar de grupos (armados o no) que se alcen contra las autoridades constituidas del lugar sin rebelarse contra el Gobierno Nacional o que se atribuyen los derechos del pueblo, tratando de arrancar alguna concesion favorable a su pretension. Se entienden equivalentes a los de sedición otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: alboroto, alteración del orden publico, desordenes, disturbios, revueltas, conmoción

6°) HECHOS DE VANDALISMO
Se entiende por tales los hechos dañosos originados por el accionar destructivo de turbas que actúan irracional y desordenadamente.

7°) HECHOS DE GUERRILLA
Se entiende por tales los hechos dañosos originados a raíz de las acciones de hostigamiento o agresión de grupos armados irregulares (civiles o militarizados), contra cualquier autoridad o fuerza pública o sectores de la poblacion.
Se entienden equivalentes a los hechos de guerrilla los hechos de subversión.

8°) HECHOS DE TERRORISMO
Se entiende por tales los hechos dañosos originados en el accionar de una organización siquiera rudimentaria que, mediante la violencia en las personas o en las cosas, provoca alarma, atemoriza o intimida a las autoridades constituidas o a la poblacion o sectores de ésta o a determinadas actividades. No se consideran hechos de terrorismo aquellos aislados y esporadicos de simple malevolencia que no denotan algun rudimento de organizacion.

9°) HECHOS DE HUELGA
Se entiende por tales los hechos dañosos originados a raíz de la abstención concertada de concurrir al lugar de trabajo o de trabajar dispuesta por entidades gremiales de trabajadores (reconocidas o no oficialmente) o por nucleo de trabajadores al margen de aquellas.
No se tomara en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó la huelga, así como tampoco su calificacion de legal o ilegal.

10°) HECHOS DE LOCKOUT
Se entienden por tales los hechos dañosos originados por:
a) El cierre de establecimientos de trabajo dispuesto por uno o más empleadores o por entidad gremial que los agrupa (reconocida o no oficialmente), o
b) El despido simultaneo de una multiplicidad de trabajadores que paralice total o parcialmente la explotacion de un establecimiento.
No se tomara en cuenta la finalidad gremial o extragremial (que motivó el lock-out), así como tampoco su calificacion de legal o ilegal.
II - Atentados, depredación, devastación, intimidación, sabotaje, saqueo u otros hechos similares, en tanto encuadren en los respectivos caracteres descriptos en el apartado I, se consideran hechos de guerra civil o internacional, de rebelion, de sedicion o motin, de tumulto popular, de vandalismo, de guerrilla, de terrorismo, de huelga o de lock- out.
III - Los hechos dañosos originados en la prevención o represión por la autoridad o fuerza pública de los

W0677

mercantilandina.com.ar | 11.6165.6262 | 0810.888.6262
Nº de inscripción en SSN 116 | Atención al asegurado 0800-666-8400 | Organismo de control www.argentina.gob.ar/ssn | SSN SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

hechos descriptos, seguirán su tratamiento en cuanto a su cobertura o exclusión del seguro.

ANEXO N° 17

SECCION RESPONSABILIDAD CIVIL

A CONSECUENCIA DE INCENDIO, RAYO, EXPLOSION, DESCARGAS ELECTRICAS Y ESCAPES DE GAS

CONDICIONES GENERALES

RIESGO CUBIERTO
Cláusula 1
De acuerdo con las Condiciones Generales, en cuanto no sean modificadas por estas Condiciones Especiales, el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero como consecuencia de la Responsabilidad Civil que surge de la accion directa o indirecta del fuego, rayo, explosion, descargas electricas y escapes de gas.

RIESGO DE CALDERAS
Cláusula 2
Queda excluída de la presente cobertura la responsabilidad emergente de los daños que podría producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente, ya sea con fin industrial, de servicios o confort o de aceite caliente praa calefaccion de procesos, incluídas las fuentes generadoras de calor y sistemas de valvulas y colectores hasta la conexion de los mismos con el sistema de distribucion y circulacion de liquidos y fluidos.
No obstante lo precedentemente enunciado el Asegurador amplia su responsabilidad a cubrir los daños producidos por:

a) Los generadores de vapor con un volumen total no superior a veinticinco (25) litros;
b) Las calderas tipo domesticas para agua caliente y/o calefaccion de no mas de 50.000 Kcal./hora;
c) Los calentadores de agua por acumulación (termotanques) de una capacidad no mayor de trescientos (300) litros.

Asimismo, se cubren los circuitos de las instalaciones térmicas de cualquier tipo de transporte de fluido a partir de la primera valvula de cierre ubicada con posterioridad al generador o del colector en el caso de contarse con dicho elemento y las maquinas y artefactos que reciben y utilizan el mismo.

CARGAS ESPECIALES
Cláusula 3
Es condición de esta cobertura, cumplir con las disposiciones y reglamentos vigentes.

ANEXO N° 8

SECCION RESPONSABILIDAD CIVIL

CARTELES Y/O LETREROS Y/U OBJETOS AFINES

CONDICIONES ESPECIALES

Cláusula 1 - RIESGO CUBIERTO
De acuerdo con las Condiciones Generales, el Asegurador cubre la responsabilidad civil del Asegurado por los daños ocasionados a terceros por la instalacion, uso, mantenimiento, reparación y desmantelamiento del o de los carteles y/o letreros y/u objetos afines y sus partes complementarias, mientras se encuentren en el inmueble mencionado en las Condiciones Particulares.
Asimismo quedan igualmente cubiertas, contrariamente a los establecido en la cláusula 4°, Inciso h) de las Condiciones Generales, la responsabilidad civil causada por incendio y/o descargas electricas de o en las citadas instalaciones.

Cláusula 2 - ASEGURADOS
Quedan Asegurados bajo la presente póliza, individualmente o en conjunto hasta la o las sumas estipuladas en las Condiciones Particulares, el propietario y/o usuario del cartel, el anunciante, y el propietario del inmueble donde se encuentre instalado, cualquiera fuere el Tomador del Seguro

Cláusula 3 - CARGAS ESPECIALES
Es carga especial del Asegurado, además de la indicada en las Condiciones Generales cumplir con las disposiciones del codigo municipal y demas reglamentos vigentes inherentes a la colocacion, tenencia y uso del cartel y/o letreros y/u objetos afines, como asi tambien heber realizado las tareas con adecuadas medidas de seguridad.

ANEXO N°13

RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA

CONDICIONES ESPECIALES

RIESGO CUBIERTO
Cláusula 1
De acuerdo con las Condiciones Generales y las presentes Condiciones Especiales, el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero como consecuencia de las Responsabilidad Civil extracontractual en que incurra que el ejercicio de su actividad detallada en las Condiciones Particulares, en el territorio de la Republica Argentina desarrolladas dentro y/o fuera del/los local/es especificado/s para lo cual cuenta con la cantidad de dependientes que se enumeran en las mencionadas condiciones.

AMPLIACION RIESGO CUBIERTO
Cláusula 2
Contrariamente a lo establecido en el inciso b) de la cláusula 4° de las Condiciones Generales, queda igualmente cubierta la responsabilidad del Asegurado, en cuanto sea causada o provenga de:
a) El uso de vehiculos automotores que no sean de su propiedad, en la medida en que no se encuentre vigente otro seguro mas especifico.
b) El transporte de personas en vehículos que no sean de su propiedad, en la medida en que no se encuentre vigente otro seguro mas especifico.
En la medida en que los siniestros sean comprendidos en la cobertura detallada en estas Condiciones Especiales, quedan sin efecto las disposiciones de la clausula 4°, inc. k) de las Condiciones Generales.

RIESGOS EXCLUIDOS
Cláusula 3
Ademas de los riesgos que figuren en la Cláusula 4° de las Condiciones Generales, quedan excluídas las responsabilidades como consecuencia de daños producidos por:
a) Los vendedores ambulantes y/o viajantes mientras realicen trabajos fuera del local o locales especificados en las Condiciones Particulares..
b) Hechos privados.
c) Carteles y/o letreros y/u objetos afines.
d) Los daños que podrian producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente, ya sea con un fin industrial, de servicio o confort o de aceite caliente para calefaccion de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de valvulas y colectores hasta la conexion de los mismos con el sistema de distribucion y circulación de liquidos y fluidos.

W0677

mercantilandina.com.ar | 11.6165.6262 | 0810.888.6262 Nº de inscripción en SSN 116 | Atención al asegurado 0800-666-8400 | Organismo de control www.argentina.gob.ar/ssn | SSN SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

e) Daños que se produjesen por el uso de armas de fuego.
f) Transporte de bienes.
g) Carga y descarga de bienes fuera del local del Asegurado.
h) Guarda y/o depósito de vehículos.
i) Demoliciones - Excavaciones, construcción de edificios, instalaciones y montaje con motivo de la construcción de edificios, instalación y montaje con motivo de la construcción. Refacción de edificios.

NO SE CONSIDERAN TERCEROS
Cláusula 4
Ademas de lo previsto en la Cláusula 2 párrafo 3) de las Condiciones Generales, no se consideran terceros los Contratistas y/o Sub- Contratistas y sus dependientes.
No obstante se considerarán terceros los Contratistas y/o Subcontratistas y/o sus dependientes, cuando los mismos sean afectados por daños producidos por accion u omision del Asegurado y siempre que los hechos que ocasionan los daños mancionados no sean de responsabilidad directa del Contratista y/o Sub-Contratista y/o que no correspondan especificamente al trabajo para el cual hayan sido contratados.

INSPECCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
Cláusula 5
El Asegurador se reserva el derecho de hacer inspeccionar el local o los locales en cualquier momento indicando al Asegurado eventuales medidas de seguridad bajo pena de caducidad de los derechos a la indemnización.

DECLARACIONES REFERENTES A EXPERIENCIA SINIESTRAL ANTERIOR
Cláusula 6
El presente seguro se emite en virtud de la declaración del Asegurado (siempre que no se trate de una renovacion de otra poliza anterior emitida por el mismo Asegurador), que durante el periodo anual precedente al principio de vigencia de esta poliza no recibio reclamacion o demanda alguna.

CARGAS ESPECIALES
Cláusula 7
Es carga especial del Asegurado cumplir con las disposiciones y reglamentos vigentes.

CATEGORIAS DE PRODUCTOS

INFLAMABLES
Los solidos muy combustibles, que aún cuando tengan puntos de ignición relativamente elevados, den lugar a una combustion rapida con veloz desplazamiento de llama.
Tambien encuadran en esta categoria los productos quimicamente muy reactivos u oxidantes enérgicos. El yute, carbón en polvo, nitratos orgánicos, peróxido de benzoilo, carburo de calcio.
Los liquidos cuyo punto de inflamacion se encuentra comprendido entre los 10 y 40°C y/o con vapores que forman mezclas explosivas con el aire en rangos inferiores a los 10 puntos.
Los gases licuados de petroleo en garrafas o tubos, o bien otros gases combustibles en el mismo tipo de envase, tambien encuadran en esta categoria.

MUY INFLAMABLES O EXPLOSIVOS
Los solidos muy reactivos y explosivos, tales como gelinita, clorato de potasio, fulminantes, pólvora, sodio metalico.
Los liquidos cuyo punto de inflamación es inferior a los 10°C.
Los gases combustibles que forman mezclas explosivas con el aire y no se encuentran envasados o fraccionados en envases menores: metano, propano, butano,etc.
Los liquidos cuyos vapores formen mezclas explosivas con el aire en rangos que superen los 10 puntos.

SUSTANCIAS TOXICAS
En su mas amplio sentido el término toxicidad se define como la capacidad de una materia para causar lesiones corporales por accion química. En su empleo mas común, el término sustancia toxica se aplica a aquellos que pueden pasar a traves de la superficie corporal, es decir, la piel, los ojos, los pulmones o el aparato sanguineo y penetrar en el torrente sanguineo.

ANEXO N° 14

CLAUSULA ADICIONAL

APROBADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN
RESOLUCIÓN GENERAL N° 17.355 DEL 4 DE AGOSTO DE 1983 Y CARTA CIRCULAR N° 1.214 DEL 2 DE JULIO DE 1984

Cláusula 1 - RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA
CLAUSULA PARA LA COBERTURA ADICIONAL DE:
A - INCENDIO, RAYO, EXPLOSION, DESCARGAS ELECTRICAS Y ESCAPES DE GAS
Contrariamente a lo expresado en la Clausula 4, inciso h) de las Condiciones Generales, el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero como consecuencia de la Responsabilidad Civil que surge de la accion directa o indirecta del fuego, rayo, explosion, descargas electricas y escapes de gas.
Queda excluída de la presente cobertura la Responsabilidad emergente de los daños que podría producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de valvulas y colectores hasta la conexion de los mismos con el sistema de distribucion y circulacion de liquidos y fluidos.
No obstante lo precedentemente enunciado el Asegurador amplia su responsabilidad a cubrir los daños producidos por:
a) Los generadores de vapor con un volumen total no superior a veinticinco (25) litros.
b) Las calderas tipo domesticas para agua caliente y/o calefaccion de no más de 50.000 Kcal./hora.
c) Los calentadores de agua por acumulacion (termotanques), de una capacidad no mayor de trescientos (300) litros.
Asimismo se cubren los circuitos de las instalaciones térmicas de cualquier tipo de transporte de fluído a partir de la primera válvula de cierre ubicada con posterioridad al generador o del colector en el caso de contarse con dicho elemento y las maquinas y artefactos que reciben y utilizan el mismo.

ANEXO N° 14

CLAUSULA ADICIONAL

APROBADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN
RESOLUCIÓN GENERAL N° 17.355 DEL 4 DE AGOSTO DE 1983 Y CARTA CIRCULAR N° 1.214 DEL 2 DE JULIO DE 1984

Cláusula 4
D - GUARDA Y/O DEPOSITO DE VEHÍCULOS A TÍTULO NO ONEROSO
Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 3 inciso h) de las Condiciones Especiales el Asegurador cubre la Responsabilidad Civil del Asegurado como consecuencia de incendio, Explosion y/o Robo y/o Hurto de vehículos automotores guardados a titulo no oneroso con exclusion de los bienes que se encuentran dentro o sobre dichos vehículos.
Se excluyen de esta cobertura adicional:
Talleres mecanicos y/o de electricidad y/o chapa y pintura y/o gomerías y/o estaciones de servicio y/o lavaderos.
Garages ubicados dentro de edificios destinados total o parcialmente a oficinas y otras actividades comerciales con existencia o no de cocheras individuales y con entrada y salida común para los vehiculos.
Garages y playas de hoteles.

W0677

mercantilandina.com.ar | 11.6165.6262 | 0810.888.6262
N° de inscripción en SSN 116 | Atención al asegurado 0800-666-8400 | Organismo de control www.argentina.gob.ar/ssn | SSN SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

ANEXO N° 14

CLAUSULA ADICIONAL

APROBADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN
RESOLUCIÓN GENERAL N° 17.355 DEL 4 DE AGOSTO DE 1983 Y CARTA CIRCULAR N° 1.214 DEL 2 DE JULIO DE 1984

Cláusula 13
L - GRUAS - GUINCHES - AUTOELEVADORES
Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 4, inciso b) de las Condiciones Generales el Asegurador cubre la Responsabilidad Civil del Asegurado por los daños ocasionados a terceros por sus grúas, guinches y/o autoelevadores mientras se encuentren desarrollando sus tareas específicas.
Por consiguiente se excluyen las responsabilidades emergentes de riesgos cubiertos por la póliza específica de vehículos, automotores y/o remolcados. Asimismo, esta cobertura se aplica en exceso de otras polizas mas especificas si las hubiere.

ANEXO III

DATOS OBLIGATORIOS DEL CLIENTE

Sr. Asegurado:
En virtud de lo establecido por la ley 25.246 y la Resolución General de la Superintendencia de Seguros de la Nacion Nro. 28.608/02, normas que se refieren a la prevencion de lavado de activos de origen delictivo, se ha tornado obligatorio el suministro de la informacion a que se refiere el presente anexo. En aras del fiel cumplimiento de la citada normativa, se solicita que la informacion requerida sea completa y veraz a los efectos legales correspondientes.
Se deja expresa constancia que el Cliente deberá aportar a la Compañía Aseguradora los siguientes datos minimos y obligatorios:

1. CUANDO SE TRATE DE PERSONAS FISICAS:
1.a. Nombre y apellido.
1.b. Fecha de nacimiento.
1.c. Lugar de nacimiento.
1.d. Nacionalidad.
1.e. Nº y tipo de documento que deberá exhibir en original (se aceptará como documento válido para acreditar la identidad el D.N.I., L.C, L.E., Cedula de Identidad del MERCOSUR o pasaporte vigentes al momento de celebrar el contrato.
1.f. C.U.I.T. / C.U.I.L. / C.D.I.
1.g. Domicilio real, laboral o comercial (calle, número, localidad, provincia y código postal).
1.h. Numero de telefono particular, laboral o comercial.
1.i. Actividad / ocupación.
1.j. Estado civil.
En el caso de intervenir un apoderado, tutor, curador o representante, el mismo deberá aportar análoga informacion a la Compania Aseguradora.

2.CUANDO SE TRATE DE PERSONAS JURIDICAS:
2.a. Razón social.
2.b. C.U.I.T. (constancia de inscripción).
2.c. Direccion y telefono de la sede social principal.
2.d. Actividad principal realizada.
Respecto del representante legal o del apoderado que realice la transacción en nombre de la entidad, el mismo deberá aportar identicos datos detallados anteriormente para personas fisicas.
La misma informacion antes indicada sera acreditada en los casos de fideicomisos, asociaciones, fundaciones y otras organizaciones con o sin personeria juridica.

ANEXO N° 2 a)

SECCION RESPONSABILIDAD CIVIL

MODIFICACION DE LA CLAUSULA 3 DE LAS CONDICIONES GENERALES

CLAUSULA 3:

La suma asegurada estipulada en las Condiciones Particulares representa el límite de responsabilidad por acontecimiento, que asume el Asegurador. Se entiende por acontecimiento todo evento que pueda ocasionar uno o mas reclamos, producto de un mismo hecho generador.

El máximo de indemnizaciones admisibles por todos los acontecimientos ocurridos durante la vigencia de la póliza sera, salvo pacto en contrario, de hasta tres veces el importe asegurado por acontecimiento que figura en las Condiciones Particulares.

El Asegurado participará en cada siniestro con un 10% de la o las indemnizaciones que se acuerden con el o los terceros o que resulte de sentencia judicial, incluyendo honorarios, costas y otros acaecidos, con un mínimo del uno por ciento (1%) y un maximo del cinco por ciento (5%), ambos de la responsabilidad máxima de la Entidad Aseguradora en el momento del pago.

Este descubierto no podrá ser amparado por otro seguro.

ANEXO 3
CLAUSULA 40

CONDICION PARTICULAR:
CLAUSULA ESPECIFICA DE EXCLUSION DE COBERTURA PARA LOS RIESGOS DE TERRORISMO, GUERRA, GUERRA CIVIL, REBELION, INSURRECCION O REVOLUCION Y CONMOCION CIVIL

ARTICULO 1 - RIESGOS EXCLUIDOS: Queda especialmente entendido y convenido que se hallan EXCLUIDOS de la cobertura que especificamente otorga la presente poliza de seguro todo y cualquier reclamo por daño (s) y perjuicio (s), perdida (s), lesion (es) de cualquier tipo o muerte, prestacion (es), costo (s), desembolso (s) o gastos (s) de cualquier naturaleza, que sea (n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea causado (s) directa o indirectamente por, o resulten o tengan conexion con:
1.1 Todo y cualquier acto o hecho de guerra, de guerra civil, de guerrillas, de rebelión, insurrección o

W0677

mercantilandina.com.ar | 11.6165.6262 | 0810.888.6262
Nº de inscripción en SSN 116 | Atención al asegurado 0800-666-8400 | Organismo de control www.argentina.gob.ar/ssn | SSN SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

revolución , o de conmoción civil.
1.2 Todo y cualquier acto o hecho de terrorismo.
ARTICULO 2 - ALCANCE DE LAS EXCLUSIONES PREVISTAS EN LA PRESENTE CLAUSULA
Queda entendido y convenido que la exclusión de cobertura prevista en el Artículo 1 de esta Cláusula se extiende y alcanza a todo y cualquier reclamo por daño (s) y perjuicio (s), pérdida (s), lesión (es) de cualquier tipo o muerte, prestación (es), costo (s), desembolso (s) o gasto (s) de cualquier naturaleza, que sea (n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea causado (s) directa o indirectamente por, o resulten o tengan conexion con cualquier accion tomada para prevenir, evitar, controlar o eliminar los riesgos enumerados precedentemente en 1.1 y 1.2, o disminuir sus consecuencias.
ARTICULO 3 - DEFINICIONES
A todos los fines y efectos de las exclusiones de cobertura que se establecen en el Artículo 1 de esta Cláusula, queda especialmente entendido y convenido que las palabras o terminos utilizados en dicho artículo, en sus incisos 1.1 y 1.2 tendran, unica y exclusivamente, los siguientes significados o alcances:
3.1 Guerra. Es: i) la guerra declarada oficialmente o no, entre dos o mas paises, con la intervención de fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente, participen o no civiles en ellas, o ii) la invasion a un pais por las fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente de otro pais, y aunque en ellas participen civiles de este último o iii) las operaciones belicas o de naturaleza similar llevadas a cabo por uno o mas pais (es) en contra de otro (s) pais (es).
3.2 Guerra Civil. Es un estado de lucha armada entre los habitantes de un país o entre los habitantes y las fuerzas armadas regulares de dicho pais, caracterizado por la organizacion militar de los contendientes, aunque sea rudimentaria, cualquiera fuese su extension geografica, intensidad o duracion, participen o no civiles en ella, y cuyo objeto sea derrocar al gobierno del pais o alguno o todos los poderes constituidos, o lograr la secesión de una parte de su territorio.
3.3 Guerrillas. Es un acto (s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar llevado (s) a cabo contra cualquier autoridad pública de un pais o contra su población en general o contra algun sector de ella o contra bienes ubicados en el mismo, por un grupo (s) armado (s), civiles o militarizados, y organizados a tal efecto - aunque lo sea en forma rudimentaria - y que, i) tiene (n) por objeto provocar el caos, o atemorizar a la población, o derrocar al gobierno de dicho país, o lograr la secesión de una parte de su territorio, o ii) en el caso en que no se pueda probar tal objeto, produzca (n), de todas maneras, alguna de tales consecuencias.
3.4 Rebelion, insurrección o revolución. Es un alzamiento armado total o parcial de las fuerzas armadas de un país -sean éstas regulares o no y participen o no civiles en él- contra el gobierno de dicho país, con el objeto de derrocarlo o lograr la secesión de una parte de su territorio. Se entienden equivalentes a rebelión, insurrección o revolución, otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: sublevación, usurpación del poder, insúbordinación o conspiración.
3.5 Conmoción civil. Es un levantamiento popular organizado en un país, aunque lo sea en forma rudimentaria, que genera violencia o incluso muertes y daños y pérdidas a bienes, aunque no sea con el objeto definido de derrocar al gobierno de un pais o lograr la secesión de una parte de su territorio.
3.6 Terrorismo. Es un acto (s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar, llevados a cabo contra cualquier autoridad pública de un país, su población en general o contra algun sector de ella, o los bienes ubicados en el mismo, o la concrecion de un acto (s) peligroso para la vida humana; o que interfieran o impidan el normal funcionamiento de cualquier sistema electrónico o de comunicacion, por cualquier persona (s) o grupo (s) de personas, actuando solo (s) o en representacion o en conexion con cualquier organizacion (es) o con fuerzas militares de un país extranjero -aunque dichas fuerzas sean rudimentarias- o con el gobierno de un pais extranjero; ya sea que estos actos fueran cometidos debido a razones politicas, religiosas, ideológicas o razones similares o equivalente, y i) que tengan por objeto a) provocar el caos o atemorizar o intimidad a la población o a parte de ella, b) influenciar o derrocar al gobierno de dicho país, o c) lograr la secesión de parte de su territorio, o d) perjudicar cualquier segmento de la economia; ii) que, en caso de que dicho objeto no pueda probarse, produzca, en definitiva, cualquiera de dichas consecuencias; iii) tambien se entendera como terrorismo cualquier acto (s) verificado (s) o reconocido (s) como tal (es) por el gobierno argentino.
No se consideran hechos de terrorismo aquellos aislados y esporadicos de simple malevolencia que no denotan algun rudimento de organización.
ARTICULO 4
La presente Cláusula, que forma parte integrante de la presente póliza, que instrumenta el contrato de seguro oportunamente celebrado por las partes, prevalece y tiene prioridad sobre las restantes Condiciones Generales, Particulares y Especificas de dicha poliza. La cobertura que otorga la poliza en cuestion y sus restantes terminos, condiciones, limites y exclusiones, en la medida en que no hayan sido modificados por esta clausula, permanecen en vigor y seran plena y totalmente aplicables a cualquier reclamo que se formule bajo la misma.

ANEXO 40

CLAUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO

ARTICULO 1°:
El/Los premio/s (anual, mensual, bimestral, trimestral, cuatrimestral o semestral, según se indique en las Condiciones Particulares) de este seguro, para que se inicie la vigencia, debe/n pagarse al contado, o, si el Asegurador lo aceptase en cuotas mensuales, iguales y consecutivas, en un todo de acuerdo al anexo 80, expresada en la moneda que se menciona en el frente de la poliza. El premio no sera exigible sino contra entrega de la póliza o certificado de cobertura o endosos de cada período de facturacion (art. 30-Ley 17.418).Se entiende por premio, la prima mas los impuestos, tasas, gravamenes y todo otro recargo adicional de la misma. En caso de que el Asegurado efectue pagos parciales de cuotas vencidas o atrasadas, los mismos no implicaran refinanciacion automatica ni rehabilitación de la poliza.

ARTICULO 2°:
Vencido cualquiera de los plazos de pago del premio exigible sin que éste se haya producido, la cobertura quedara automaticamente suspendida desde la hora 24 del dia del vencimiento impago, sin necesidad de interpelacion extrajudicial o judicial alguna ni constitución en mora, la que se producira por el solo vencimiento de ese plazo. Sin embargo el premio correspondiente al periodo de cobertura suspendida quedara a favor del Asegurador como penalidad. Toda rehabilitacion surtira efecto desde la hora (0) del dia siguiente a aquel en que la Aseguradora reciba el pago del importe vencido. Sin perjuicio de ello, el Asegurador podrá rescindir el contrato por falta de pago. Si asi lo hiciere, quedara a su favor, como penalidad, el importe del premio correspondiente al periodo transcurrido desde el inicio de la cobertura hasta el momento de la rescision calculado de acuerdo a lo establecido en las Condiciones de poliza sobre rescisión por causa imputada al Asegurado. La gestion del cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado no modificara la suspension de la cobertura o rescision del contrato estipulada fehacientemente. No entrara en vigencia la cobertura de ninguna facturacion en tanto no este totalmente cancelado el premio anterior.

ARTICULO 3°:
El plazo de pago no podrá exceder el plazo de la facturación, disminuido en 30 (treinta) días.

ARTICULO 4°:
Las disposiciones de la presente cláusula son también aplicables a los premios de los seguros del período menor de 1 (un) ano, y a los adicionales por endoso o suplementos de la poliza.

ARTICULO 5°:
Cuando la prima quede sujeta a la liquidación definitiva sobre la base de las declaraciones que deba efectuar el Asegurado, el premio adicional debera ser abonado dentro de los 2 (dos) meses desde el vencimiento del contrato.

ARTICULO 6°:
Todos los pagos que resulten de la aplicación de esta cláusula se efectuarán en las oficinas del Asegurador o en el lugar que se conviniese fehacientemente entre el mismo y el Asegurado.

ARTICULO 7°:
Aprobada la liquidación de un siniestro, el Asegurador podrá descontar de la indemnización cualquier saldo o deuda vencida de este contrato.

W0677

mercantilandina.com.ar | 11.6165.6262 | 0810.888.6262
Nº de inscripción en SSN 116 | Atención al asegurado 0800-666-8400 | Organismo de control www.argentina.gob.ar/ssn | SSN SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

Poliza 001475379

W0677

mercantilandina.com.ar | 11.6165.6262 | 0810.888.6262

Nº de inscripción en SSN 116 | Atención al asegurado 0800-666-8400 | Organismo de control www.argentina.gob.ar/ssn | SSN SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

Chubb
Av. L. N. Alem 855, Piso 19
C1001AAD Buenos Aires
Argentina

T +5411.4114.4000
www.chubb.com/ar

CERTIFICADO DE COBERTURA CHUBB 146127

Por la presente certificamos que la firma **BAKER HUGHES ARGENTINA S.R.L CUIT 30504475413** con domicilio en **JUANA MANSO 205 Piso:3**, se encuentra asegurada en esta compañía bajo las condiciones de la póliza nº 859009 correspondiente a la sección Responsabilidad Civil con vigencia desde la hora 12 del día 01/11/2024 hasta la hora 12 del día 01/11/2025 en razón de la Responsabilidad Civil extracontractual que surja del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina en todos los casos en que resultara civilmente responsable por Lesiones y/o Daños que ocurran durante la vigencia del seguro como consecuencia del desarrollo de las actividades descriptas más abajo
En atención a la entrada en vigencia del nuevo Código Civil y Comercial, las referencias en las condiciones contractuales de la presente póliza a artículos del Código Civil y/o del Código Comercial deben en todos los casos entenderse referidas a su norma equivalente en el nuevo Código Civil y Comercial, sancionado por Ley 26.994.

Actividad:	Servicios para la industria petrolera
Cobertura:	El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado, por cuanto deba a un Tercero en razón de la Responsabilidad Civil extracontractual que surja de los artículos 1716 al 1762 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina, en que incurra exclusivamente como consecuencia de los hechos o circunstancias acaecidos en el plazo convenido y cubiertos según lo definido en cada Sección de cobertura de esta póliza o en las Cláusulas Adicionales a las mismas, como consecuencia del desarrollo del negocio o actividad descripto en las Condiciones Particulares, siempre sujeto a los términos, condiciones y exclusiones de cada Sección y de la póliza en su conjunto. Sección I - Responsabilidad Civil operaciones Sección II - Responsabilidad Civil productos
Ubicación del riesgo:	ANCHORENA 454 PISO 4, 1170
Ámbito de cobertura:	República Argentina. Con extensión a mundo entero para funcionarios de la firma Argentina que se encuentran viajando en representación y/o por cuenta y orden de la misma, excluyendo la responsabilidad derivada por el uso de vehículos terrestres, acuáticos y/o aéreos
Suma Asegurada:	USD 10.000.000,- único y combinado por acontecimiento y en el agregado anual
Sublimites:	Automóviles propios en exceso de $85.000.000 y $175.000.000 según tipo de vehículo. Polución y/o contaminación súbita y accidental hasta un límite de USD 1.000.000 por acontecimiento y en el agregado anual
Deducible:	NO APLICA
Principales Exclusiones:	Asbestos y PCB's Polución y/o contaminación excepto súbita y accidental Directors & officers Energía Nuclear Pérdidas financieras Puras Incumplimiento de contratos Daños Punitivos/Ejemplificadores Responsabilidad Civil Empleadores Daños morales que no sean consecuencia de lesiones corporales, daños materiales. Responsabilidad Civil Profesional de cualquier tipo.

Chubb
Av. L. N. Alem 855, Piso 19
C1001AAD Buenos Aires
Argentina

T +5411.4114.4000
www.chubb.com/ar

EQUIPOS CUBIERTOS:
01.Gruas Moviles:
Marca: Manitowoc
Modelo: 28925
N° de Serie: 9833
Carga/Potencia máxima: 25.400 kg
Año de fabricación 2001
Montada sobre camión Peterbilt dominio FFZ164.Modelo 330. Año 2001. Motor 4005456. Chasis 2NPNLZ0X51M570717.

02. Marca: Sterling
Modelo: LT7501
Dominio: GWD860
Año: 2007

03. Grua Movil
Marca: Manitex
Modelo: WL30102
Serie N°146119
Montada sobre camión STERLING dominio IYH309. Año 2006. Chasis 2FZHATDC57AY20713. Motor WAX63709.

04. Marca: Cureña - Niño Jesús de Praga
Modelo: C01
Año: 2003

05. Marca: Cureña - Niño Jesús de Praga
Modelo: C02
Año: 2003

06. Spooler Móvil
Marca Heinzloos
Identificación 001
Interno/Chasis S01

07. Spooler Móvil
Marca Heinzloos
Identificación 002
Interno/Chasis S02

08. Spooler Móvil
Marca Heinzloos
Identificación 003
Interno/Chasis S03

09. Spooler Móvil
Marca Heinzloos
Identificación 004
Interno/Chasis S04

10. Spooler Móvil
Marca Heinzloos
Identificación 005
Interno/Chasis S05

11. Spooler Móvil
Marca Heinzloos

Chubb
Av. L. N. Alem 855, Piso 19
C1001AAD Buenos Aires
Argentina

T +5411.4114.4000
www.chubb.com/ar

Identificación 006
Interno/Chasis S06

12. Spooler Móvil
Marca Heinzloos
Identificación 008
Interno/Chasis S08

13. Spooler Móvil
Marca Heinzloos
Identificación 009
Interno/Chasis S09

14. Spooler Móvil
Marca Heinzloos
Identificación 010
Interno/Chasis S10

15. Spooler Móvil
Marca Heinzloos
Identificación 011
Interno/Chasis S11

16. Spooler Móvil
Marca Heinzloos
Identificación 012
Interno/Chasis S12

17. Spooler Móvil
Marca Heinzloos
Identificación 013
Interno/Chasis S13

18. Spooler Móvil
Marca Heinzloos
Identificación 014
Interno/Chasis S14

19. Spooler Móvil
Marca Heinzloos
Identificación 015
Interno/Chasis S15

20. Spooler Móvil
Marca Heinzloos
Identificación 016
Interno/Chasis S16

21. Spooler Móvil
Marca Heinzloos
Identificación 017
Interno/Chasis S17

22. Spooler Móvil
Marca Heinzloos

Chubb
Av. L. N. Alem 855, Piso 19
C1001AAD Buenos Aires
Argentina

T +5411.4114.4000
www.chubb.com/ar

Identificación 018
Interno/Chasis S18

23. Spooler Móvil
Marca Heinzloos
Identificación 019
Interno/Chasis S19

24. Spooler Móvil
Marca Heinzloos
Identificación 020
Interno/Chasis S20

25. Spooler Móvil
Marca Heinzloos
Identificación 021
Interno/Chasis S21

26. Spooler Móvil
Marca Tecno Sur
Identificación 022
Interno/Chasis S22

27. Spooler Móvil
Marca Tecno Sur
Identificación 023
Interno/Chasis S23

28. Spooler Móvil
Marca Metalurgica Atlantica
Identificación 024
Interno/Chasis S24

29. Spooler Móvil
Marca Metalurgica Atlantica
Identificación 025
Interno/Chasis S25

30. Spooler Móvil
Marca Heinzloos
Identificación 026
Interno/Chasis S03BK

31. Spooler Móvil
Marca Heinzloos
Identificación 027
Interno/Chasis S12BK

32. Spooler Móvil
Marca Heinzloos
Identificación 028
Interno/Chasis S14BK

33. Marca: Hidrogrubert
Modelo: N-15000

Chubb
Av. L. N. Alem 855, Piso 19
C1001AAD Buenos Aires
Argentina

T +5411.4114.4000
www.chubb.com/ar

Año: 2003
N° Serie: 110-2562-08
Dominio: OQX614

34. ARROLADOR HIDRAULICO DE CABLE, DE TIRO
Año: 2003

35. AUTOELEVADOR HELI H2000 -INTM08
Modelo: CPCD100
Motor: 6BG1328461
Chasis: 011001C7676
Año: 2013

36. AUTOELEVADOR HEIL
Modelo: CPCD100
Motor: ISUZU, torre de 3000 mm

37. AUTOELEVADOR CATERPILLAR
Modelo: DP70
Serie T20C62069 - Torre Triple 238'c/ desplazador lateral

38. GRUA PLUMA ARTICULADA HIDROGRUBERT
Modelo: N15.000
Año: 2003
NS: 110256208

39. HIDROGRUA ARTICULADA
Modelo: 14-14023
Marca: PM 14
Año: 2008

40. HIDROGRUA GIRATORIA DE BRAZOS ARTICULADOS
Marca: Amco-Veba
Modelo: 33980
Dominio: MHW301

41. HIDROGRUA
Marca: Heila
Modelo: HL-L 3500-2S
N° de matrícula: H10474-01
Año: 2001

42. GRÚA DE PLUMA ARTICULADA (HIDROGRÚA)
Marca: PALFINGER
Modelo: PKB6500
N° de Serie: 1360201
Año: 2007

43 GRÚA DE PLUMA ARTICULADA (HIDROGRÚA)
Marca: HIDROGRUBERT
Modelo: N7000
Nro. de Serie 134020-03
Año: 2014
Montada sobre camión dominio MFE-074 marca FORD, modelo Cargo 1722/48, motor CUMMINS 36409425, chasis 9BFYEAXV9DBS27036, año 2013

Chubb
Av. L. N. Alem 855, Piso 19
C1001AAD Buenos Aires
Argentina

T +5411.4114.4000
www.chubb.com/ar

44. GRÚA DE PLUMA ARTICULADA (HIDROGRÚA)
Marca: HIDROGRUBERT
Modelo: N15000
Serie: 11409061412
Año: 2009
Montada sobre camión dominio ISL-490, marca FORD, modelo Cargo 1722E, motor CUMMINS 36158444, chasis 9BFYCE7VXABB48308, año 2010

45. GRÚA DE PLUMA ARTICULADA (HIDROGRÚA)
Marca: HIDROGRUBERT
Modelo N5000
Nro.de Serie: 110319307
Año: 2005
Montadmfea sobre camión dominio ISL-491, marca FORD, modelo Cargo 1722E, motor CUMMINS 36158989, chasis 9BFYCE7V1ABB48309, año 2010

46. GRÚA DE PLUMA ARTICULADA (HIDROGRÚA)
Marca HIDROGRUBERT
Modelo: N25000
Serie: 400102603
Año: 1997
Montada sobre camión dominio OIW-960 marca FORD, modelo Cargo 1722, motor 36465786, chasis 9FBYEAXV7EBS66371, año 2014

47. UNIDAD PARA TAREAS DE CEMENTACIÓN DE POZOS PETROLÍFEROS - Modelo 138PSM 8X4 (alimentación directa) con ADCII, nueva. Compuesta por: dos motores DETROIT DIESEL 8V92TA, dos bombas TRIPLEX PACEMAKER, dos transmisiones ALLISON, sistema de alimentación directa, sistema de mezclado de alta presión, sistema automático de control de densidad y accesorios para su normal funcionamiento: líneas de alta y baja presión, circuitos hidráulicos, tanque de desplazamiento de lechada de cemento y aditivos. Montada sobre camión dominio BJF-093, marca PETERBILT, modelo 138PSM, motor DETROIT DIESEL 06R03052936067GK60, chasis D609957, año 1996

48 CISTERNA Montada sobre semirremolque dominio ELK-823, marca MIC, modelo SCHS-2, chasis 8B9S054234T365021, año 2004

49. EQUIPO PARA CONTROL Y ESTIMULACIÓN DE POZOS PETROLEROS (FRAC VAN) - Montada con equipos fijos de monitoreo para control y registro de operaciones de estimulación; se encuentra equipado con 4 monitores, impresora HP880C,
impresora HP560, impresora HP3852DAF, fuente de alimentación (UPS) 2IW, tablero electrónico, aire acondicionado y demás elementos para su normal funcionamiento. Montado sobre camión dominio OFJ728, marca FORD, modelo F-700, motor DETROIT DIESEL RPA335176, chasis 1FDXR74NXFVA37471, año 1995

50. UNIDAD PARA TAREAS DE CEMENTACIÓN DE POZOS PETROLÍFEROS - Modelo: 138 PSM 6X4 (alimentación directa) con ADC II,
Compuesta por: 2 motores DETROIT DIESEL 8V92TA, 2 bombas TRIPLEX PACEMAKER, 2 transmisiones ALLISON, sistema de alimentación directa, sistema de mezclado de alta presión, sistema automático de control de densidad y accesorios para su normal funcionamiento: líneas de alta y baja presión, circuitos hidráulicos, tanque de desplazamiento de lechada de cemento y
aditivos.
Montada sobre camión dominio ODN-896, marca KENWORTH, modelo T-800B, motor CATERPILLAR 8PN12531, chasis 1NKOLBOXXWR789437, año 1998

51. UNIDAD PARA ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS DE SOSTÉN
Marca: Sand King
Montada sobre semirremolque marca WOT, motor no posee, chasis XL9AAPPC0T96122184, año 1996, dominio OVJ-409

Chubb
Av. L. N. Alem 855, Piso 19
C1001AAD Buenos Aires
Argentina

T +5411.4114.4000
www.chubb.com/ar

52. EQUIPO DE LIMPIEZA INDUSTRIAL
Montado sobre Skid, compuesto por motor detroit diesel, modelo 8v71, con caja de transmision fuller, una bomba Pacemaker, caja de transmision fuller, una bomba Pacemaker, panel con instrumentos de control y tanque de agua y combustible, año 1988

53. HIDROGRUA:
Marca: Bull Crane
Modelo: BC50/2
Serie: 5595
Año: 2015
Montada sobre dominio PEN 675 Ford Cargo 915 chasis 9BFVCEJN9FBB88107

54. BATEA ADICIONAL Y KIT
-Batea adicional con plataforma desmontable fabricada en chapa de acero al carbono calidad comercial y perfiles normalizados.
-Piso de material antideslizante
-Parantes de contención
-Torre de iluminación -Conexiones para purga
-Acometida eléctrica y visor de pérdidas.
-Kit de carga-descarga con 1 medidor FPP y salida de pulsos
-Una consola de control flota compacta
-Un enrolla manguera para manguera de 60 m
-50 m de manguera armada
-Destorcedor y plco autornático de despacho de 1 1/2".
-Accesorios hidráulicos montados compuesto por 2 bombas centrifugas 2x1 5" eje libre
-2 motor APE 3000 RPM 10HP 220/380V
-Válvulas esféricas roscadas y bridadas
-Balde anti derrame con acople para manguera de 3" para carga
-Artefacto de iluminación y tableros antiexplosivo.
-Tablero de control para sistema de bombeo
-Tablero de control para inversión de marcha de enrolla manguera

55. HIDROGRUA
FABRICANTE: PM GROUP S.P.A.
MARCA: PM
MODELO: 26022
N° DE SERIE: GA21190111226
CARGA MAXIMA: 11500 KG
AÑO DE FABRICACION: 2012
MONTAJE SOBRE CAMION IVECO TECTOR DOMINIO AG807DI

56. HIDROGRUA
• Fabricante: AMCO VEBA
• Marca: AMCO VEBA
• Modelo: V810 3S
• N° de Serie 34856
• N° de Identificación Interno N/C
• Carga Máxima: 3980 KG
• Año de Fabricación: 2014
• Montaje sobre camión: FORD 1517, DOMINIO OFS908

57. AUTOELEVADOR
• Fabricante: SECCO
• Marca: MAXIMAL

Chubb
Av. L. N. Alem 855, Piso 19
C1001AAD Buenos Aires
Argentina

T +5411.4114.4000
www.chubb.com/ar

• Modelo: FD100T-MWTF3
• N° de Serie A4E1A01517T
• N° de Identificación Interno : SIN IDENTIFICAR
• Carga Máxima: 10000 KG
• Año de Fabricación: 2019
• Tipo de Accesorios: Horquillas

58. GRUA PM 16523// BOMBA 42 LT SERIAL N° G12910342029. ESTABILIZADOR TRASERO 3.3 MONTADA SOBRE DOMINIO AE539QF CHASIS 93KKSN0A3LE163977.

59. GRUA PM 16523// BOMBA 42 LT SERIAL N° G12910352029. ESTABILIZADOR TRASERO 3.3 MONTADA SOBRE DOMINIO AE539QE CHASIS 93KKSN0A3LE163940.

60. HIDROGRUA
• Fabricante: AMCO VEBA
• Marca: AMCO VEBA
• Modelo: V806 3S
• N° de Serie 35083
• N° de Identificación Interno N/C
• Carga Máxima: 2465 KG
• Año de Fabricación: 2014
• Montaje sobre camión: FORD 1517, Dominio OEL076

61. GRUA PM 11022
Modelo Crane N° de Serie G112105582129 Montada en camión Iveco Año 2019. Dominio AD927UZ Chasis 8ATA1RMH0LX111173. Motor F4AE3981E8060907.

62 AUTOELEVADOR HELI INTM06
• Modelo: CPCD 100
• Motor: 6BG1-234316
• Chasis 01100D4191
• Año 2007

63 AUTOELEVADOR HYSTER INT.AR728
• Modelo: H210HD
• Capacidad 10000KG
• Serie: H007E01966F
• Motor: 1DZ 0137908
• N° chasis/bastidor: 7FD18-24660

64. HIDROGRUA
• Fabricante: AMCO VEBA
• Marca: AMCO VEBA
• Modelo: V820-4S
• N° de Serie 33980
• Carga Máxima: 8380 KG a 2,15 m
• Año de Fabricación: 2013
• Montaje sobre camión: Ford Cargo2632 6x4, Dominio MHW301 Int. 157. Chasis N° 9BFZEA1Y3DB525211.

65. CAMION RIGIDO
• Dominio GSQ326
• Marca: Mercedes Benz
• Modelo: ACTROS 3341
• Año: 2007
• Número de Chasis WDB9301631L173589

Chubb
Av. L. N. Alem 855, Piso 19
C1001AAD Buenos Aires
Argentina

T +5411.4114.4000
www.chubb.com/ar

• Número Motor 54194400487403
• Potencia 410HP
• Tara 25.000 kg

66. CAMION RIGIDO
• Dominio HCD690
• Marca: Mercedes Benz
• Modelo: ACTROS 3341
• Año: 2007
• Número de Chasis WDAKHCAAX7L173594
• Número Motor 541944111487405
• Potencia 408CV
• Tara 25.000 kg

67. CAMION RIGIDO
• Dominio MZS107
• Número de Chasis WDB930163CL671836
• Número Motor 541944-C-0839784
• Marca: Mercedes Benz
• Modelo: ACTROS 3341
• Año: 2012
• Potencia 410HP
• Tara 21.850 kg

68. CAMION RIGIDO
• Dominio POJ059
• Marca: Mercedes Benz
• Modelo: ACTROS 3341
• Año: 2011
• Número de Chasis WDB930163CL625652
• Número Motor PRA645562
• Potencia 410HP
• Tara 25.000 kg

69. GRUA DE PLUMA ARTICULADA (HIDROGRUA)
MARCA: AMCO VEBA
MODELO: V 804 2S
SERIE: 32638
MONTADA SOBRE DOMINIO MUS 594 CAMION MARCA FORD MODELO CARGO 915E.
CHASIS 9BFVCE1N8DBB42989 - MOTOR36434484

70. GRUA DE PLUMA ARTICULADA (HIDROGRUA)
MARCA: AMCO VEBA
MODELO: V 812 35
SERIE: A35907
MONTADA SOBRE DOMINIO PEN 670 (CAMION MARCA FORD -MODELO CARGO 1517.
CHASIS 9BFXEAFU8FBS88935 - MOTOR 36520930)

71. AUTOELEVADOR AII094
• MARCA MITSUBISHI
• MODELO FD 20T
• N° DE SERIE CARROCERIA F18B-06162
• N° DE IDENTIFICACIÓN S4S-048683
• AÑO DE FABRICACION: 2001
72. AUTOELEVADOR AQM55

Chubb
Av. L. N. Alem 855, Piso 19
C1001AAD Buenos Aires
Argentina

T +5411.4114.4000
www.chubb.com/ar

• N° DE MOTOR S6S019253
• N° de CHASIS CB413HP192492.3
• AÑO DE FABRICACIÓN 2001

73. GRUA PM 16523
BOMBA HIDRAULICA N° DE SERIE G-12912942344
ESTABILIZADOR AUXILIAR HIDRAULICO 3,3 MTS
MONTADA SOBRE DOMINIO AG691HN
CHASIS 8ATE2HMH0RX127797
MOTOR N°F4AE3681E8128902

AUTOELEVADOR
Marca: HYSTER
Modelo: H100FT
Capacidad: 4,5 TN
Año de fabricación: 2015
Serie: S005V05274N

AUTOELEVADOR
Marca: HELI
Modelo: CPCD100
Capacidad: 10 TN
Año de fabricación: 2024
Serie: 011003J3654

Cláusula de Asegurado Adicional:
En razón de los trabajos realizados por el Asegurado Principal **Baker Hughes Argentina, S.R.L.; Baker Hughes Region Accounting Center SRL; Copgo GE Oil & Gas Argentina S.A.; Gaffney, Cline & Associates, Inc. Argentina Branch; GE Oil & Gas Products & Services Argentina S.A.; GEIT GmbH - Argentina Branch; Lufkin Argentina Srl; Skanska-Baker S.A; Copgo Argentina S.A; Baker Hughes Energy Services Argentina S.A, Baker Hughes Digital Solutions GMBH -y/o todas sus subsidiarias, empresas afiliadas, asociadas, que existan o que se puedan constituir, en las que los asegurados principales posean control, o por los que los asegurados principales tengan obligación de asegurar, pero solamente respecto del interés de los asegurados principales, de acuerdo a sus respectivos derechos e intereses** los derechos indemnizatorios otorgados por la presente póliza se transfieren en favor de (*) en la medida en que esta se vea afectada por cualquier reclamo ocasionado directa o indirectamente con los trabajos encomendados.
En tal sentido (*) será considerado como asegurado adicional y por ende se lo mantendrá indemne ante cualquier reclamo administrativo o judicial en que se vea involucrado y que sea objeto de cobertura por este contrato.
En cumplimiento de las obligaciones y cargas emergentes del contrato (denuncias, informaciones, cumplimientos de plazos, pagos, etc.) continuarán en cabeza del asegurado principal.

Renuncia al Derecho de Subrogación
Se deja constancia que no obstante lo indicado en el art. 80 de la Ley de Seguros (Nº 17.418), el Asegurador no hará uso del derecho de subrogación otorgado en el mismo, por siniestros (siempre que sean a consecuencia de un evento cubierto por la póliza) que fueran imputables a la/s persona/s humanas/s o jurídica/s que se indica/n a este efecto en las Condiciones Particulares y/o sus funcionarios, empleados u obreros, renunciando el Asegurador a las acciones legales que pudieran corresponder por tales hechos contra la/s persona/s mencionada/s, excepto que medie dolo o que el siniestro se haya producido como consecuencia de un hecho delictuoso o criminal llevado a cabo por dichas personas.

Cláusula De Notificación
La presente póliza no podrá ser anulada, modificada, total o parcialmente o enmendada sin previo consentimiento de (*)

Chubb
Av. L. N. Alem 855, Piso 19
C1001AAD Buenos Aires
Argentina

T +5411.4114.4000
www.chubb.com/ar

Asimismo, la Compañía Aseguradora se compromete a notificar a (*) cualquier omisión de pago y otro hecho de cualquier naturaleza en que incurriese el Asegurado principal y que resulte causal de suspensión de cobertura, caducidad de derechos, rescisión del contrato o pérdida de vigencia de la póliza en forma total o parcial con una antelación mínima de (15) días respecto de la fecha en que dicha omisión pudiere determinar las consecuencias apuntadas mientras no se cumpla lo indicado precedentemente no se producirá suspensión de cobertura, caducidad, rescisión o pérdida de vigencia de la póliza en forma total o parcial hasta tanto transcurra el plazo fijado a partir de la fecha de la notificación (*)

Responsabilidad Cruzada

Siempre que se interpongan reclamos en razón de lesión física sufrida por cualquier empleado del Asegurado, o de daños materiales a efectos pertenecientes a cualquier Asegurado bajo esta póliza, por lo cual otro Asegurado Adicional o beneficiario de esta cláusula, detallado en las Condiciones Particulares bajo esta póliza, sea o pueda ser responsable, el presente seguro ampara a dichos asegurados contra quien formule o pueda formular reclamo en la misma forma como si se hubieran emitido pólizas por separado por cada Asegurado precedentemente mencionado.
Sin embargo el asegurador no indemnizará al Asegurado respecto a:

- Daños a los bienes objeto directo del trabajo;
- Daños a bienes de propiedad del asegurado principal o de sus contratistas / subcontratistas, amparados/amparables bajo una póliza de daños
- Lucro cesante y/o pérdida de beneficio.

Todas a favor de (*):

ADECCO RECURSOS HUMANOS ARGENTINA S.A CUIT 33661814999
A-EVANGELISTA S.A. CUIT 30685218190
AES Argentina Generación S.A CUIT 30-66346111-3
ALUSUD SA 30-70938170-5
AMERICAS PETROGAS ARGENTINA SA CUIT 30709725749
AIR LIQUIDE ARGENTINA S.A. CUIT 3050085211
APACHE PETROLERA ARGENTINA SA 30-65899425-1
APCO OIL AND GAS INTERNATIONAL INC. CUIT 30571423193
AREA AGUA AMARGA UNION TRANSITORIA CUIT 30711796394
AREA CONFLUENCIA CUIT 33659040609
AREA RIO NEGRO NORTE CUIT 30659040154
ARFLOW SA CUIT 30628849893
AXION ENERGY ARGENTINA S.A. CUIT 30506919009
BAJADA DEL PALO U T E CUIT 30646533143
BUTACO S.R.L CUIT 30712282564
CALFRAC WELL SERVICES ARGENTINA SA CUIT 30710371527
CAPEX S.A. CUIT 30629827060
CAPEX SA Y PETROMINERA CHUBUT SOCIEDAD DEL ESTADO UNION TRANSITORIA CUIT 33716150289
PAMPA DEL CASTILLO LA GUITARRA
CENTRAL INT'L CORP SUC ARG CUIT 30707949828
CHANARES ENERGIA SA CUIT 30 594785629
CHEVRON ARGENTINA S R L CUIT 30523479241
CNQ 7A AREA CUIT 30708747609
COLHUE HUAPI S.A CUIT 30682424792
COMPAMA ARGENTINA DE PETROLEO S.A. - AREA CRUZ DE LORENA UTE CUIT 33714338779
COMPAÑÍA GENERAL DE COMBUSTIBLE SOCIEDAD ANONIMA CUIT 30506733932
COMPANIAS ASOCIADAS PETROLERAS SA CUIT 30568531392
COMPAÑÍA MEGA S.A CUIT 30696139888
CONSORCIO AREA RIO NEGRO NORTE (Loma Negra) CUIT 30-65904015-4
CONSORCIO GDOR AYALA PETROLERA CUIT 30678174439
Consorcio Lote IV La Yesera CUIT 30-70712607-4
CONSORCIO YACIMIENTO RAMOS CUIT 30636553804
CONTROL SRL

Chubb
Av. L. N. Alem 855, Piso 19
C1001AAD Buenos Aires
Argentina

T +5411.4114.4000
www.chubb.com/ar

COPGO ARGENTINA SA CUIT 30663133310
CORPORACION FINANCIERA INTERNACIONAL CUIT 30-70788122-0
CROWN POINT OIL & GAS S.A. CUIT 33708404999
CRUZ DE LORENA UNION TRANSITORIA DE 33714338779
DAC MEDICION
DAPETROL S A CUIT 30593245515
DASH S.R.L CUIT 30709515957
DLS ARGENTINA LIMITED SUC. ARG. CUIT 30640745602
EG WIND S.A. CUIT 30715723391
ENAP SIPETROL ARGENTINA S.A. CUIT 30693209273
ENAP SIPETROL ARGENTINA S.A. - YPF S.A. CUIT 30647739314
ENERGIA ARGENTINA S.A. -ENAP SIPETROL ARGENTINA S.A. - YPF
S.A. - UTE E2 CUIT 33710530179
ENERGIA ARGENTINA S.A. RAISER S.A. CUIT 30709770620
EOG ARGENTINA S.R.L. CUIT 30711993416
EPSUR S.A. CUIT 30709669083
EXTERRAN ARGENTINA S.R.L. CUIT 30659095080
EXXON MOBIL EXPLORATION ARGENTINA SRL CUIT 30711635382
Garcia Luciano Marcos Guillermo CUIT 20238564957
GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN S A C CUIT 30711944202
GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN S A CON CUIT 30714224898
GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN S A CON CUIT 30713652403
GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN S.A. CUIT 30710820771
GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN S.A. - MEDANITO S.A. - LA TROPILLA UTE CUIT 30712047220
GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN S.A. C PART CUIT 30711884684
GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN S.A. CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA - ENERGIA ARGENTINA
SOCIEDAD ANONIMA - LOTE AGUADA CUIT 33711518229
GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN S.A. OILSTONE ENERGIA S.A. DORSAL UNION TRANSITORIA 5038639
GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN SA CON CUIT 30711607826
GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN SA CON CUIT 30713653205
GAS Y PETROLEO DEL NUEQUEN SA CUIT 30710404506
GENERAL ELECTRIC INTERNATIONAL INC CUIT 30609068945
GEOPARK ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA UNIPERSONAL (S.A.U.) CUIT 30642555274
GLACCO COMP PETRO SA - ROCH SA - CUIT 30711345252
GOLDEN OIL GRAN TIERRA EL VILANAR U CUIT 30709119776
GRAN TIERRA REFSA UTE SURUBI CUIT 30710747055
GRECOIL Y CIA S.R.L. CUIT 30672218957
GRUPO LINDE GAS ARGENTINA S.A. CUIT 30501395389
DAC MEDICION
FELIX DIAP RAFAEL CUIT 20069275940
Hernan Diaz
HIDROCARBUROS DEL NEUQUEN SA CUIT 30710801858
HIDROCARBUROS DEL NEUQUEN SOCIEDAD CUIT 30712170405
HIGH LUCK GROUP LIMITED CUIT 30710837313
HYCHICO SA CUIT 30709836133
INGENIERIA SIMA S.A. CUIT 30556987846
INTERENERGY ARGENTINA SA CUIT 30701959104
IT SERVICES S.R.L CUIT 30-714586609
JEMSE - JUJUY ENERGIA Y MINERIA SOCIEDAD DEL ESTADO
JHP INTERNATIONAL PETROLEUM CUIT 30711036268
LATITUD 45 PETROLEO Y GAS S.A CUIT 30714108235
L Y G SERVICIOS S.R.L CUIT 30714276278
LION SOLUTIONS SOC. POR ACCIONES SIMPLIFICADA CUIT 30716351293
LIVETRANS SOCIEDAD ANONIMA CUIT 30-71182743-5
MADALENA AUSTRAL S.A. CUIT 30710978499

Chubb
Av. L. N. Alem 855, Piso 19
C1001AAD Buenos Aires
Argentina

T +5411.4114.4000
www.chubb.com/ar

MADALENA ENERGY ARGENTINA S R L CUIT 30709314323
MADALENA PETROLEUM AMERICAS LIMITED CUIT 33709519099
MEDANITO SA CUIT 30661758410
MEGA S.A CUIT 30-69613988-8
Metro Holding S.A. CUIT 30-65726255-9
MOTYKA Y CIA SRL 30-70924589-5
MILICIC SA CUIT 30622317784
O & G DEVELOPMENTS LTD S.A. CUIT 30695570933
OCCIDENTAL ARGENTINA EXPLORATION CUIT 30642651397
OILSTONE ENERGIA S A CUIT 30711732752
PAMPA ENERGIA S.A. CUIT 30526552659
PAN AMERICAN ENERGY SL CUIT 30649402309
PAN AMERICAN ENERGY SL SUC ARG CUIT 30695542476
PAN AMERICAN ENERGY SL SUC ARG CUIT 30638447629
PAN AMERICAN ENERGY SL SUCURSAL CUIT 30670311062
PAN AMERICAN SUR S.A. CUIT 30697281963
PETRO ANDINA RES LTD ENERGIA S.A. RAI CUIT 30710458509
PETRO AP SA CUIT 30714042234
PETROBRAS ARGENTINA SA CUIT 30504077078
PETROBRAS ARGENTINA SA CUIT 30712473076
PETROBRAS ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA CUIT 30648221769
PETROFARO SA CUIT 30708304081
PETROLEOS SUDAMERICANOS S.A CUIT 33652607689
PETROLEOS SUDAMERICANOS S.A. JCR CUIT 33656426549
PETROLEOS SUDAMERICANOS S.A. NECON CUIT 30641046074
PETROLERA ACONCAGUA ENERGIA S.A CUIT 30-71481422-9
PETROLERA CERRO NEGRO S.A. CUIT 30709918733
PETROLERA EL TREBOL S A CUIT 30705037775
PETROLERA ENTRE LOMAS CUIT 33636804709
PETROLERA ENTRE LOMAS S.A. CUIT 33515950899
PETROLERA ENTRE LOMAS S.A. APCO OIL CUIT 30711796394
PETROLERA PAMPA S.A. CUIT 30710880995
PETROLERA SAN JOSE SRL Y PRESIDENT CUIT 30647937043
PETROLERA SANTA FE C O CHIHUIDOS CUIT 30637147869
PETROMINERA CHUBUT S.E. CUIT 30999284341
PETROMINERA SE PETROQUIMICA SA UTE CUIT 30714792209
PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA SA CUIT 30563598111
PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA SA CUIT 30715254235
PLFC S.R.L. PTDFC S.R.L. YFP UTE TDF CUIT 30649402309
PLUSPETROL CUIT 30715154370
PLUSPETROL ENERGY S.A. CUIT 30568572099
PLUSPETROL S.A. CUIT 30678224010
PLUSPETROL S.A. AREA CHASQUIVIL UTE CUIT 30714224898
POTASIO RIO COLORADO S.A. CUIT 30641593555
PRESIDENT PETROLEUM SA CUIT 30711913439
PROFERTIL S.A CUIT 30691576511
RIO CULLEN LAS VIOLETAS SA Y OTROS CUIT 30645469026
ROCH S.A. 30638375628
ROCH S.A. SAN ENRIQUE PETROLERA S.A. CUIT 30707930256
ROCH SA / la UTE. CUIT : 30645469026
R&C COMUNICACIONES S.A. CUIT 33-70744288-9
SGA SERVICIOS S.A CUIT 30714557382
SAN ANTONIO INTERNACIONAL S.A. CUIT 30553613147
SANTA CRUZ I OESTE UTE CUIT 30710913613
SAN JORGE ENERGY S.A CUIT 30700990458

Chubb
Av. L. N. Alem 855, Piso 19
C1001AAD Buenos Aires
Argentina

T +5411.4114.4000
www.chubb.com/ar

SANTOIANNI NICOLAS ARIEL CUIT 20300556877
SERVICIOS SANTOIANNI S.R.L CUIT 30711589887
SANTOIANNI MARCOS RUBEN CUIT 20278943896
SERVICIOS BUPRONEU S.A CUIT 30695596487
SERVICIOS ESPECIALES SAN ANTONIO S.A. CUIT 30590535741
SIDERCA S.A.I.C. CUIT 30550815997
SINOPEC ARGENTINA EXPLORATION AND PRODUCTION INC CUIT 30642651397
SIPETROL ARGENTINA S.A. - YPF S.A. CUIT 30708186399
TA S.A. - WINTERSALL ENERGIA S.A. CUIT 30678564512
TECNA ESTUDIOS Y PROYECTOS DE INGENIERIA S.A. CUIT 33568341479
TECPETROL ENERGY DEV CORP ARG PETROLERA SANTA FE INTER RIO HOLDINGS YPF UTE
TECPETROL S.A. (CUIT 30-59266547-2)
TECPETROL S.A. AGUA SALADA CONSORCIO CUIT 30640964908
TECPETROL S.A. UTE EL TORDILLO CUIT 30644239043
UTE YPF TECPETROL S.A Y OTRAS AREAS EL TORDILLO
TECPETROL S.A. UTE LA TAPERA PUESTO QUIROGA CUIT 30682531904
TECPETROL SA AGUA SALADA CONSORCIO CUIT 30640964908
TECPETROL UTE AGUARAGUE CUIT 30658473561
TENARIS INGENIERIA DE ARGENTINA S.A. CUIT 30707503633
TORSA EN FORMACION SRL CUIT 30716377853
TOTAL AUSTRAL S.A. - WINTERSHALL ENERGIA S.A. CUIT 30663314676
TOTAL AUSTRAL S.A SUCURSAL ARGENTINA CUIT 30-56971934-4
TOTAL AUSTRAL S.A. - WINTERSHALL ENERGIA S.A. - PAN AMERICAN ENERGY LLC (SUC ARG) - YPF S.A. - AGUADA PICHANA UTE CUIT 30678564512
TOTAL AUSTRAL S.A. - WINTERSHALL ENERGIA S.A. - PAN AMERICAN ENERGY LLC (SUC ARG) - YPF S.A. - SAN ROQUE UTE CUIT 30663314676
TOTAL AUSTRAL S.A. - YPF S.A. - GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN CON PARTICIPACION MAYORITARIA - ROVELLA ENERGIA S.A. - AGUADA DE CASTRO UTE CUIT 30711884684
TOTAL AUSTRAL S.A. - YPF S.A. - GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN CON PARTICIPACION MAYORITARIA - ROVELLA ENERGIA S.A. - PAMPA LAS YEGUAS BLOQUE II UTE CUIT 30711884757
TOTAL AUSTRAL S.A. YACIMENTO AREA CUIT 30636818247
TOTAL AUSTRAL SA CUIT 30569719344
TOTAL AUSTRAL SA WINTERSHALL CUIT 30678564512
TOTAL AUSTRAL SA WINTERSHALL ENE S CUIT 30663314676
TOTAL AUSTRAL SA YACIMENTO AREA CUIT 30636818247
TOTAL AUSTRAL S.A SUCURSAL ARGENTINA CUIT 30569719344
TRANSPORTE FELIX S.A CUIT 30711999775
TRANSPORTE EL GATO SRL- CUIT 30714741884
TRANSPORTES Y SERVICIOS AUTOCAM SRL CUIT: 30-71123335-7.
TRANSPORTADORA GAS DEL NORTE S.A. CUIT 30657863056
Transportadora de Gas del Sur C.U.I.T: 30-65786206-8
TRELAND S.A CUIT 30707563598
Trading internacional S.A. CUIT 30685441175
TRIPETROL PEI NETHERFIELD CORP CUIT 30647937043
UNIPAR INDUPA S.A.I.C
UNITEC ENERGY S A CUIT 30711165327
UTE ACAMBUCO CUIT 30638447629
UTE AGUARAGUE YPF S.A. Y OTROS CUIT 30658473561
UTE EL TORDILLO TECPETROL Y OTROS CUIT 30644239043
UTE PUESTO HERNANDEZ CUIT 30644355981
UTE YACIMIENTO SANTA CRUZ I CUIT 30648221769
UTE YACIMIENTO SANTA CRUZ II CUIT 30504077078
VISTA OIL AND GAS ARGENTINA S.A. CUIT 33515950899
WEATHERFORD INTERNATIONAL CUIT 30645705943
WINTERSHALL ENERGIA S.A. YPF CCAI GAN CUIT 30708455942

Chubb
Av. L. N. Alem 855, Piso 19
C1001AAD Buenos Aires
Argentina

T +5411.4114.4000
www.chubb.com/ar

WINTERSHALL DEA ARGENTINA S.A CUIT 30601534815
YACIMIENTO AREA CUENCA AUSTRAL 1 TIERRA DEL FUEGO CUIT 30636818247
WINTERSHALL ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA CUIT 30601534815
YACIMIENTO ENTRE LOMAS CUIT 33636804709
YACIMIENTO H UANTRAI CO CUIT 30637469076
YACIMIENTO LA VENTANA YPF S.A. CUIT 30652671418
YACIMIENTO LINDERO ATRAVESADO CUIT 30636798580
YPF S A - SIPETROL ARGENTINA S A CUIT 33707856349
YPF S A COMPANIA DE DESARROLLO NO CUIT 30714739235
YPF S A PETRONAS E&P ARGENTINA SA CUIT 30714869759
YPF S A POTASIO RIO COLORADO S.A. CUIT 30711691665
YPF S.A. CUIT 30546689979
YPF S.A. - SIPETROL ARGENTINA S.A. CUIT 33707856349
YPF S.A. PETROLERA LF COMPANY S.R.L. PET CUIT 30649402309
YPF S.A. Y OTROS UTE AGUARAGUE CUIT 30658473561
YPF SA COMPAÑÍA DE HIDROCARBUROS CUIT 30714335614
YPF SA HIGH LUCK GROUP CIA GRAL DE COMBUSTIBLES SA GRAN TIERRA ENERGY ARGENTINA SA PALMAR LARGO UTE CUIT 30675950861
YPF SA PBB POLISUR SA AREA EL CUIT 30715142658
YPF SA PETROLERA PAMPA SA CUIT 30714428469
YSUR ENERGIA ARGENTINA S.R.L. CUIT 30654521561
YSUR PETROLERA ARGENTINA CUIT 30658994251
ZAMMITTO S.R.L CUIT 30549847834
EC ARGENTINA SRL 30714482560
PHOENIX GLOBAL RESOURCES PLC 30716494531
Ct Barragan SA (30710911378)
Pecom Servicios Energía S.A.U. (CUIT 30-65442469-8)
ETAP S.R.L. (CUIT 30-64024633-9)
CROWN POINT ENERGY SA CUIT : 30-70934626-8
QUINTANA E&P ARGENTINA SRL CUIT 30-71154026-8
30-71883968-4 Estación Fernández Oro U.T. (QUI E&P AR SRL.QUI EN INV SA, GAS STO &MID SE SA-ES FE OR U. T.).
COMPAÑIA TSB S.A. (CUIT 30-70781092-7)
Venoil S.A. (CUIT 30-71632641-8)
Bentia Energy SA - CUIT 30-71859295-6

La emisión del presente certificado no implica modificación de las condiciones de cobranza de prima y en consecuencia no debe interpretarse como la renuncia a oponer la suspensión o caducidad de la cobertura por falta de pago

Nota: el presente certificado tiene una validez de 30 días desde la fecha de emisión.

Se extiende el presente certificado a solicitud del Asegurado y para ser presentado ante quien corresponda,
En Buenos Aires 13 de octubre de 2025.



Chubb Seguros Argentina S.A.

CAv. L. N. Alem 855, Piso 19hubb T +5411.4114.4000www.chubb.com/ar C1001AAD Buenos Aires

Argentina

Buenos Aires, 19 de Junio de 2025

Se deja constancia por medio de este Certificado, que el asegurado **BAKER HUGHES ARGENTINA S.R.L.** ha abonado la totalidad de su póliza de **RESPONSABILIDAD CIVIL N°859.009** que posee una vigencia desde 01/11/2024 hasta el 01/11/2025.

Se extiende el presente certificado a solicitud del Asegurado para ser presentado ante quien corresponda.



Descubra Chubb en chubb.com/ar

.